

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 03 de diciembre de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

DECRETO SUPREMO Nº 104-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo Nº 013-93-TCC) el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, se encarga de regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas;

Que, mediante la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- se aprueban las normas de aplicación general a todos los organismos reguladores comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1 de la mencionada Ley Marco, lo que incluye al OSIPTEL. Asimismo, mediante la Ley Nº 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL- se desarrollan y precisan las funciones y facultades del OSIPTEL;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM se aprueba el Reglamento General del OSIPTEL, como norma reglamentaria de las Leyes Nº 27332 y Nº 27336;

Que, asimismo el Consejo Directivo del OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2002-CD/OSIPTEL aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL vigente, el mismo que fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2005-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, modificado mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-PCM, se establecen las funciones que corresponden a los Consejos de Usuarios de los organismos reguladores;

Que, mediante Ley Nº 28900, se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones y se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúe como Secretaría Técnica del FITEL;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, estableciéndose el marco que promueve el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú a través de lineamientos que permitan consolidar la competencia, reducir la brecha en infraestructura de servicios de telecomunicaciones y la expansión de servicios en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se aprueban las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, siendo el OSIPTEL responsable de la ejecución de acciones alineadas a los numerales 7.10 y 10.1 de las Políticas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacionales en Materia de Extensión Tecnológica, Medio Ambiente y Competitividad, y de Simplificación Administrativa respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2007-PCM se modifica la función del Consejo Directivo de nombrar y remover al Gerente General, al asignársela al Presidente del Consejo Directivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2010-PCM se aprobó el Plan Estratégico Sectorial 2007-2015, el cual se incluye al OSIPTEL en el eje estratégico "Estado Moderno y Descentralizado", cuyo objetivo es lograr un Estado descentralizado, moderno y transparente que responda a las necesidades de la población, sobre la base de una adecuada organización del territorio para una eficaz y eficiente gestión;

Que, en tal sentido, es necesario efectuar las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL para incluir las nuevas funciones que le han sido asignadas y eliminar aquéllas que tenía bajo su responsabilidad antes que el FITEL dejara de pertenecer a la estructura organizativa del OSIPTEL;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con emitir la respectiva opinión favorable;

De conformidad con la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-, Ley N° 27658 -Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado- y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL

Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL - ,aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2002-CD/OSIPTEL, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD/OSIPTEL; incluyéndose las nuevas funciones asumidas por el OSIPTEL y excluyéndose aquéllas que ya no son de su competencia; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, cuyo texto completo obra en el Anexo que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 2.- Contenido de la modificación

La presente modificación corresponde a los siguientes órganos y unidades orgánicas: cinco subgerencias de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia; cinco subgerencias de la Gerencia Fiscalización y Supervisión; y dos subgerencias de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario; e incorporación como órganos de asesoramiento a la Gerencia de Asesoría Legal y a la Gerencia de Comunicación Corporativa, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Creación y eliminación de órganos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Créase a los siguientes órganos: Procuraduría Pública, Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, Gerencia de Oficinas Desconcentradas, Consejo de Usuarios, Secretaría Técnica para los órganos colegiados del OSIPTEL, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; además, elimínese a la Gerencia del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL en el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Modificación del articulado

El texto del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL modificado, forma parte del presente Decreto Supremo, correspondiéndole el siguiente articulado:

- Disposiciones Generales: artículos 1 al 5
- Estructura Orgánica del OSIPTEL: artículo 6
 - Consejo Directivo: artículos 7 y 8.
 - Presidencia: artículos 9 y 10.
 - Gerencia General: artículos 11 y 12.
 - Órgano de Control Institucional: artículos 13 y 14.
 - Procuraduría Pública: artículos 15 y 16.
 - Gerencia de Asesoría Legal: artículos 17 y 18.
 - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: artículos 19 y 20.
 - Gerencia de Comunicación Corporativa: artículos 21 y 22.
 - Gerencia de Administración y Finanzas: artículos 23 y 24.
 - Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística: artículos 25 y 26.
 - Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia: artículos 27 al 38.
 - Gerencia de Fiscalización y Supervisión: artículos 39 al 50.
 - Gerencia de Protección y Servicio al Usuario: artículos 51 al 56.
 - Gerencia de Oficinas Desconcentradas: artículos 57 al 60.
 - Órganos Colegiados: artículos 61 y 70.
 - Secretaría Técnica: artículos 71 y 72.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo, será publicado en el Diario Oficial El Peruano, y la modificación del Reglamento del Organización y Funciones - ROF del OSIPTEL será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 29091 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL en los Portales Institucionales indicados en el artículo 5.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas y miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a los EE.UU. para fines de promoción de la inversión privada en proyectos priorizados

RESOLUCION SUPREMA Nº 325-2010-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con pete a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entre otros, coordinar y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las inversiones, así como promover la ejecución de proyectos de promoción de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, a través del Acuerdo Nº 385-8-2010, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN autoriza el viaje del señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas y miembro del Consejo Directivo antes citado, a las ciudades de Nueva York y Boston, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de diciembre de 2010, para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos que han sido priorizados mediante Decreto de Urgencia Nº 121-2009, modificado mediante Decretos de Urgencia Nºs. 032-2010 y 039-2010;

Que, a través del citado Acuerdo, se aprobó que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, para el viaje en mención, sean asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Economía y Finanzas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 de la Constitución Política del Perú, las Leyes N° 27619 y N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas y miembro del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de Nueva York y Boston, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 495,80
Viáticos	US\$	660,00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Eduardo Ferreyros Koppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 4 de diciembre de 2010 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Chile y encargan su Despacho al
Ministro de Comercio Exterior y Turismo**

RESOLUCION SUPREMA N° 326-2010-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, para asistir a la Reunión de Ministros de Hacienda, en la que se discutirá la situación económica mundial y en especial la de las economías emergentes, que se llevará a cabo del 10 al 11 de diciembre de 2010;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 10 al 12 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, según el siguiente detalle:

Pasajes	: US \$	1 750,00
Viáticos	: US \$	600,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US \$	31,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Eduardo Ferreyros Koppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 10 de diciembre de 2010 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Bulgaria y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

RESOLUCION SUPREMA Nº 327-2010-PCM

Lima, 2 de diciembre del 2010

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 16 de diciembre de 2010 se realizará en la ciudad de Sofía, República de Bulgaria, la 22ª Reunión de la Junta Directiva del Fondo Global de lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria;

Que, la referida reunión tendrá por objeto, entre otros aspectos, formalizar o no el criterio de qué países de renta media y renta media alta no sean elegibles para el referido Fondo;

Que, en tal virtud, resulta necesario que el señor Ministro de Salud participe en el evento precitado, a fin de sensibilizar a los países cooperantes del Fondo Global y de la Unión Europea, para que el Perú continúe siendo país elegible como receptor de la cooperación;

Que, la presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de Salud;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar la cartera de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro de Salud señor OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ, a la ciudad de Sofía, República de Bulgaria, del 10 al 18 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar la cartera de Salud a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, señora VIRGINIA BORRA TOLEDO, a partir del 10 de diciembre de 2010 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación, y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Autorizan viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION SUPREMA Nº 328-2010-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTOS: La carta del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de fecha 24 de septiembre de 2010; la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 7625-2010-MTPE/4/11.1 del 12 de noviembre de 2010, del Jefe (e) de la Oficina Finanzas; y el Informe Nº 41 -2010-MTPE/4/10 del 17 de noviembre de 2010, del Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de visto, el señor Juan Somavia, Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, transmite una invitación a la doctora Manuela Esperanza García Cochagne, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en la Decimoséptima Reunión Regional Americana, a realizarse los días 14 y 17 de diciembre de 2010, en el Centro de Convenciones del Hotel Sheraton Santiago, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la referida Reunión Regional Americana congrega cada cuatro años a los protagonistas de la vida política, económica y social de los países de la Región. En dicha reunión se examinarán en particular los temas desarrollados en el Informe presentado por el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales son: **(i)** Década del Trabajo Decente en las Américas 2006-2015, primer balance y Perspectivas de la Agenda Hemisférica para el Trabajo Decente hace cuatro años, y **(ii)** una reflexión sobre las nuevas oportunidades para impulsar políticas que tengan como prioridad la promoción del empleo de calidad, lo que amerita la participación de la Titular del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en dicho evento;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la relevancia e importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje, en misión oficial, de la doctora Manuela Esperanza García Cochagne, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que participe en la Decimoséptima Reunión Regional Americana, como Jefe de la Delegación Peruana, así como encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministro de Energía y Minas, quien lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial de la doctora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 15 al 16 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	1,777.38
Viáticos:	US\$	400.00
Tarifa Corpac (TUUA):	US\$	31.00

Artículo 3.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor PEDRO SANCHEZ GAMARRA, Ministro de Energía y Minas, a partir del 15 de diciembre de 2010 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chíá de origen y procedencia Ecuador

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 47-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 17 de noviembre de 2010

VISTO:

El Informe Análisis de Riesgo de Plagas Nº 40-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 10 de setiembre de 2010, cuyo objetivo es establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de chíá (*Salvia hispanica*) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos

Sistema Peruano de Información Jurídica

benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Cunsa Perú S.A.C. en importar al país granos de chíá (Salvia hispanica) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chíá (Salvia hispanica) de origen y procedencia de Ecuador, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Corcyra cephalonica*

2.2 Tratamiento de fumigación pre-embarque con:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2.1 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis: 3gr/m³/72h/T° de 16 a 20°C; 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual 21°C; 2gr/m³/120h/T° 16 a 20°C; 2 gr/m³/144h/T° de 11 a 15°C; 2gr/m³/240h/T°de 5 a 10°C).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Dirección de Sanidad Vegetal

Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 0366-2010-INIA

Lima, 2 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00009-2010-INIA, se designó a partir del 18 de enero de 2010, al Ing. José Manuel Santisteban Suclupe, como Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo; del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de Estación Experimental, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060 - Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA estima conveniente concluir la designación del Ing. Miguel José Manuel Santisteban Suclupe, al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida", y designar al funcionario que lo reemplazará, siendo necesario emitir la Resolución pertinente;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. José Manuel Santisteban Suclupe, como Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. ENRIQUE MANUEL DEL POMAR VILNER, como Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

AMBIENTE

Plan nacional de acción ambiental

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 244-2010-MINAM

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 1 de diciembre de 2010

Visto, el Informe Nº 201-2010-DGPNIGA/VMGA/MINAM del 30 de noviembre de 2010, y el Memorandum Nº 470-2010-DGPNIGA/VMGA/MINAM, ambos de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; así como el Memorandum Nº 724-2010-DVMGA/MINAM del 30 de noviembre de 2010 emitido por el Viceministerio de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, asimismo el literal a) del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo establece como una de las funciones específicas del citado Ministerio "formular, aprobar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente (PNA), el Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) y la Agenda Nacional de Acción Ambiental (ANAA)";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), las funciones ambientales a cargo de entidades públicas, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción ambiental y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el literal b) del artículo 39 del Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Vice Ministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, tiene entre sus funciones conducir los procesos de formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, en coordinación con los órganos de línea del Ministerio del Ambiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2009-MINAM, del 23 setiembre de 2009, se creó la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal en el Ministerio del Ambiente con la participación de representantes de las unidades orgánicas del Ministerio y de sus Órganos Adscritos, con el objeto de elaborar el citado Plan, en el marco del Plan de Trabajo y Guía Metodológica, elaborados para el efecto;

Que, en sujeción al considerando anterior, el Ministerio del Ambiente ha elaborado la propuesta de Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2010-2021, de manera participativa e inclusiva con las diferentes entidades públicas con competencia ambiental en los tres niveles de gobierno; el mismo que contiene los objetivos, metas prioritarias, acciones estratégicas e indicadores y metas en el corto, mediano y largo plazo, los cuales serán orientadores para la organización, diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos y agendas que en materia ambiental se realicen en el país, al 2021;

Que, dicha propuesta, requiere ser sometido a un proceso de consulta pública previa a su aprobación, con la finalidad de obtener las opiniones y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002 -2009-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaria General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2010-2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha publicación se realizará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe>) con el fin de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general, por un plazo de diez (10) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los comentarios y aportes de la ciudadanía en general deberán ser remitidos por escrito al Ministerio del Ambiente, a la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro y/o a la dirección electrónica: planaa@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU. para participar en la Feria Internacional de Turismo “Luxury Travel Expo 2010”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 163-2010-MINCETUR

Lima, 2 de diciembre de 2010

Visto el Oficio Nº 401-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "Luxury Travel Expo 2010", a realizarse del 7 al 9 de diciembre del presente año, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, con el objetivo de promocionar el producto turístico peruano en el segmento de lujo, destinado a personas que desean vivir una experiencia única, con atención personalizada y privacidad, viajando a un destino diferente que combine historia, cultura y gastronomía, o un destino exótico acompañado de un excelente servicio;

Que, la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional contribuirá a posicionar al Perú como un país calificado para realizar turismo de lujo, con servicios de calidad, colocando los circuitos turísticos peruanos en el portafolio de destinos mundiales de los tour operadores dedicados a promover este segmento turístico;

Que, por tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Rosemary Jahaira Hernández León, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Las Vegas, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Rosemary Jahaira Hernández León, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 5 al 10 de diciembre de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US \$	1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US \$	1 997,00
- Tarifa Corpac	: US \$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Rosemary Jahaira Hernández León, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en reuniones en el marco del APEC que se llevarán a cabo en los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA Nº 164-2010-MINCETUR

Lima, 2 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se llevarán a cabo el simposio preparatorio de APEC 2011 y la Reunión Informal de Altos Funcionarios (ISOM) en la ciudad de Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, del 8 al 9 de diciembre de 2010;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ejerce la representación alterna del Perú en la Reunión de Altos Funcionarios y representa la delegación peruana en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión de APEC (CTI) y de los subcomités y grupos de trabajo del CTI, realizando una coordinación permanente con entidades del sector público en los temas relacionados a la política comercial y a las materias que se tratan en los sub-comités y grupos de trabajo APEC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por tanto, es importante la participación de un representante del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas, a fin de exponer y defender los intereses peruanos en asuntos vinculados a comercio e inversión en los distintos temas que se discutirán, y así mediar en la agenda temática de APEC 2011, para que se dé continuidad a las acciones de interés del Perú, referidas a la Integración Económica Regional, en especial el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), la facilitación de las inversiones, la cadena de conectividad logística, la protección de los conocimientos tradicionales y la estrategia de crecimiento;

Que, asimismo, la asistencia a dichos eventos brindará la oportunidad de sostener reuniones que permitan el avance en temas bilaterales y el fortalecimiento de las relaciones comerciales y/o de inversión con el Asia-Pacífico;

Que, en razón de lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR participe en dichas reuniones;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, en coordinación con los distintos sectores del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de diciembre de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las Reuniones en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	3 044,55
Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días)	: US\$	660,00
Tarifa CORPAC	: US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el señor Julio José Chan Sánchez presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra en España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 576-2010-DE-

Lima, 02 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta sin fecha, el Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de la ciudad de Madrid, cursa invitación al Capitán de Navío Santiago Guillermo Llop Meseguer para que en el marco de la Comisión Mixta de los Ministerios de Defensa de la República del Perú y el Reino de España, participe en una serie de reuniones para intercambiar información y experiencias;

Que, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del antes nombrado Oficial Superior, para que participe en las referidas reuniones, las mismas que serán beneficiosas a los intereses del Sector Defensa porque permitirá evaluar una posible colaboración entre el Instituto "General Gutiérrez Mellado" y el Ministerio de Defensa;

Que, con Resolución Suprema N° 419-2010-DE del 27 de setiembre del 2010, se autorizó el viaje del Capitán de Navío Santiago Guillermo LLOP MESEGUER, a la ciudad de Berlín, Alemania, en el período comprendido del 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2010, para que participe en el 1er. Simposio sobre el Desarrollo de Capacidades de Defensa contra Armas Químicas, Biológicas, Radioactivas y Nucleares (CBRN); en tal sentido, la presente autorización de viaje al exterior, debe expedirse autorizando la ampliación del período de permanencia en el exterior, por el lapso que requiera su permanencia en el Reino de España, autorizándose el correspondiente pago de viáticos con cargo al presupuesto institucional del presente año 2010;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 158, de la segunda modificatoria al Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2010, aprobado con Resolución Suprema N° 374-2010-DE de 04 de setiembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, a partir del 05 al 08 de diciembre de 2010, en Comisión de Servicio del Capitán de Navío AP Santiago Guillermo LLOP MESEGUER, Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, cuyo viaje al exterior fue autorizado mediante Resolución Suprema N° 419-2010-DE del 27 de setiembre de 2010, para que en representación del Ministerio de Defensa del Perú, participe en las reuniones con representantes del Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de la ciudad de Madrid, Reino de España; a fin de intercambiar información, experiencias y evaluar una posible colaboración entre el Ministerio de Defensa y el mencionado Instituto.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 260.00 x 1 persona x 4 días

Artículo 3.- El personal autorizado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario del OSCE a Nueva Zelanda para participar en la IV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Transpacífico

RESOLUCION SUPREMA N° 124-2010-EF

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 2 de diciembre de 2010

Visto, el oficio N° 303-2010-PRE/SGE, del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, del 5 al 10 de diciembre de 2010 se realizará la IV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

Que, el objetivo principal del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, es el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre Perú, Australia, Brunei, Chile, Estados Unidos de América, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam;

Que, el OSCE considera conveniente la asistencia del señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra, los días 9 y 10 de diciembre de 2010, a fin de que participe en la Mesa de Compras Públicas que se desarrollará en el marco del citado evento;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29465, por el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra, funcionario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 6 al 11 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, según se indica, serán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	6 050,48
- Viáticos	US\$	960,00
- Tarifa CORPAC	US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la PNP a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 099-2010-IN

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 41-2010-DGPNP/INTERPOL-EM, del 18 de noviembre de 2010, formulada por el Jefe de Estado Mayor de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, mediante la cual se recomendó la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Hugo CARHUAMACA CUNTO y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú, Dina CORDOVA PEÑA, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 6 al 10 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema Nº 158-2007-JUS del 26 de setiembre de 2007, se resolvió acceder al pedido de Extradición Activa del procesado Lizardo Alexander RUIZ FRAGA, formulado por el Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos y Contra el Orden Migratorio - Tráfico Ilícito de Personas, en agravio del Estado; y disponer su tramitación por vía diplomática ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje IP 2217/10 MONTEVIDEO del 9 de noviembre de 2010, Mensaje IP 2270/10 MONTEVIDEO del 17 de noviembre del 2010 y Mensaje IP 2344 MONTEVIDEO del 18 de noviembre de 2010, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Montevideo - Uruguay, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - Perú, que las autoridades uruguayas han concedido la entrega en Extradición del procesado Lizardo Alexander RUIZ FRAGA; en ese sentido solicitaron conocer la nómina de los funcionarios policiales designados para dicha misión;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 337-2010-DIRGENPNP/EMP-OCNI del 23 de noviembre de 2010, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Hugo CARHUAMACA CUNTO y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dina CORDOVA PEÑA, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 6 al 10 de diciembre de 2010, a fin de que ejecuten la Extradición Activa del procesado Lizardo Alexander RUIZ FRAGA, formulado por el Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos y Contra el Orden Migratorio - Tráfico Ilícito de Personas, en agravio del Estado;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 2187-2010-DIRECFIN-PNP/DIVIPRE del 22 de noviembre de 2010, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remitió a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 324-2010-DIRECFIN-PNP-DIVyB-DEPADM. del 20 de noviembre de 2010, sobre Proyecto de Liquidación por Comisión del Servicio en el Extranjero del 6 al 10 de diciembre de 2010; así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 724-2010-DIRECFIN-PNP/DIVIPRE. del 22 de noviembre de 2010, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por comisión del servicio, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Hugo CARHUAMACA CUNTO y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dina CÓRDOVA PEÑA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje al extranjero en comisión del servicio al Mayor de la Policía Nacional del Perú Hugo CARHUAMACA CUNTO y a la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dina CÓRDOVA PEÑA, a partir del 5 al 11 de diciembre de 2010, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, a fin de ejecutar la Extradición Activa del procesado Lizardo Alexander RUIZ FRAGA, formulado por el Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio del Estado.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

**Mayor de la Policía Nacional del Perú Hugo
CARHUAMACA CUNTO**

Viáticos (Art. 5 D.S. N° 047-2002-PCM)	
5 x 200	US\$ 1,000.00
TOTAL	US\$ 1,000.00

**Suboficial de Primera de la Policía Nacional del
Perú Dina CÓRDOVA PEÑA**

Viáticos (Art. 5 D.S. N° 047-2002-PCM)	
5 x 200	US\$ 1,000.00
TOTAL	US\$ 1,000.00

Artículo 3.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- Dentro de los SIETE (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

PRODUCE

Designan Jefe del FONDEPES

RESOLUCION SUPREMA Nº 038-2010-PRODUCE

Lima, 02 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 036-2010-PRODUCE, de fecha 23 de noviembre de 2010, se designó al señor Wilfredo Heriberto Maguiña Robles en el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, quien hasta la fecha no ha asumido el cargo;

Que, en tal sentido, resulta conveniente dictar el acto de administración por el cual se deje sin efecto dicha designación; y, consecuentemente se designe a la persona que ocupará el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor WILFREDO HERIBERTO MAGUIÑA ROBLES, al cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR, en el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción

Aprueban modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales a ser suscrito con las Organizaciones Sociales de Pescadores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artesanales o Entidades Públicas y dejan sin efecto RR.MM. N°s. 039-2003 y 029-2004-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 320-2010-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTOS: Los Informes N°s. 001 y 002-2010-PRODUCE/DGPA-Dgep de fechas 18 de marzo y 13 de setiembre de 2010, respectivamente, de la Dirección General de Pesca Artesanal; los Informes N°s. 179 y 201-2010-PRODUCE/OGPP-Opir, de fechas 14 de setiembre y 22 de octubre de 2010, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 1349-2010-FONDEPES/J, de fecha 26 de octubre de 2010, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Memorando N° 3869-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 28 de octubre de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería, y los Informes N°s. 049, 056 y 060-2010-PRODUCE/OGAJ-malayza, de fechas 14 de setiembre, 14 de octubre y 12 de noviembre de 2010; respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2003-PRODUCE de fecha 31 de enero de 2003, se aprobó el modelo de Convenio de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, a ser suscrito por el Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 029-2004-PRODUCE de fecha 28 de enero de 2004, se modificó el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del modelo de Convenio de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado con Resolución Ministerial N° 039-2003-PRODUCE;

Que, mediante Contrato de Préstamo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, Préstamo N° 689/SF-PE, Resolución DE-140/82, de fecha 23 de junio de 1983, se estableció que el propósito del financiamiento es la cooperación en la ejecución de un programa destinado a mejorar la infraestructura y comercialización de la pesca artesanal del país; constituido por tres subprogramas; i) de infraestructura, para construir y equipar instalaciones de desembarque en caletas del litoral peruano; ii) de comercialización, para promover el consumo de diferentes especies de pescado; y iii) cooperación técnica para el fortalecimiento institucional del IMARPE; habiéndose elegido para ello un determinado número de caletas, conforme lo dispuso la Cláusula 6.09 del mencionado Contrato;

Que, el cuarto párrafo del punto 2.8 del Informe N° 179-2010-PRODUCE/OGPP-Opir, de fecha 14 de setiembre de 2010 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación al contrato de préstamo señalado en el considerando precedente, menciona que el modelo de gestión sólo debió aplicarse a un determinado número de Infraestructuras Pesqueras Artesanales previamente seleccionadas, sin embargo, se ha venido aplicando en forma extensiva a otras infraestructuras pesqueras;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo, dispone que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción está facultado a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el desarrollo del Plan Nacional indicado previamente, entre otras, aquellas destinadas a normar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales;

Que, el Informe N° 163-2010-PRODUCE/OGPP-Opir de fecha 25 de agosto de 2010, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que la modalidad en que podrán ser

Sistema Peruano de Información Jurídica

entregados en administración las infraestructuras pesqueras artesanales, tendrá vigencia en la medida que el Sector Producción mantenga la titularidad sobre estas infraestructuras, esto es, hasta la culminación del proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de los activos programados con la emisión del respectivo Decreto Supremo;

Que, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal, en su calidad de órgano técnico, normativo y promotor de las actividades pesqueras artesanales, establecer los lineamientos necesarios a efectos de normar la gestión empresarial de las infraestructuras pesqueras artesanales, de modo que su rol como ente rector se fortalece a través de la formulación de políticas, normas e indicadores que permitan el seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión descentralizada; tal y como lo dispone el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que le asigna dicha función, a fin que se proceda con la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos y protección del medio ambiente;

Que, el literal a) del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;

Que los Convenios de Cesión para la Administración de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales celebrados con las organizaciones sociales de pescadores artesanales, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 039-2003-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 029-2004-PRODUCE, no consideran la normativa emitida con posterioridad en materia ambiental y sanitaria, requiriéndose incorporar las mismas, a fin que las infraestructuras se ajusten a las mismas, razón por la que ante el desarrollo del proceso de descentralización y la normativa ambiental y sanitaria, resulta consecuente sustituir el modelo de Convenio vigente por uno que refleje las circunstancias mencionadas;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, señalan que los actos de administración sobre bienes del Estado, que permiten el ordenamiento de su uso y aprovechamiento son, el usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone en sus artículos 4 y 7, que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, vincula a todas las entidades del Estado, en la aplicación de la Ley, Reglamento y demás normas que dicte el órgano rector al respecto, encontrándose obligadas a adecuar sus procedimientos conforme a la legislación del Sistema Nacional de Bienes Estatales, salvo aquellas empresas estatales de derecho privado;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, conforme a lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE tiene entre sus funciones promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura y prestar servicios de apoyo al sector pesquero artesanal relacionados al uso de infraestructura y equipos del FONDEPES, por cuya razón resulta necesario que el FONDEPES dentro del Convenio de Gestión se constituya en organismo asesor juntamente con un representante del Gobierno Regional y la Cámara de Comercio de la Región o la que haga sus veces; a fin que la entrega de la Infraestructura Pesquera Artesanal a los Gobiernos Regionales producto de la transferencia de funciones, no constituya una dificultad para dicha institución en el ejercicio de sus funciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Pesca Artesanal, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 039-2003 y 029-2004-PRODUCE y, consecuentemente, sin efecto los anexos aprobados con ambos dispositivos.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, a ser suscrito por el Ministerio de la Producción o el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES o Gobierno Regional con las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales o Entidades Públicas, el mismo que obra en Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial a ser aplicado a nivel nacional.

Artículo 3.- El Convenio de Gestión aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se aplicará para regular la afectación o cesión en uso, aprobada por la autoridad administrativa competente del Ministerio de la Producción o del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES o del Gobierno Regional, de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales a que se contrae el contrato de préstamo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, Préstamo N° 689/SF-PE, Resolución DE-140/82, de fecha 23 de junio de 1983 y por extensión a aquellas no vinculadas al referido contrato.

Artículo 4.- Los Convenios que aun se encuentren vigentes, quedan sin efecto una vez sustituidos por el acto administrativo correspondiente y el modelo de Convenio aprobado por la presente Resolución Ministerial, en un plazo no superior de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Vencido que sea el plazo de la afectación o cesión en uso, la entidad pública titular de la Infraestructura Pesquera Artesanal decidirá continuar con éstos o en su defecto aprobará otro acto de administración en concordancia con la Ley que sobre bienes estatales y su Reglamento se encuentre vigente.

Artículo 5.- Constituir un Comité Técnico Asesor conformado por un (01) representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, quien lo presidirá, un (01) representante del Gobierno Regional y un (01) representante de la Cámara de Comercio de la Región o la que haga sus veces, a ser incluido en el texto del Convenio de Gestión cuyo modelo ha sido aprobado en el artículo 2 de la presente resolución, teniendo como funciones básicas aquellas que el Convenio contenga y las que por norma emitida por las entidades con competencia nacional, en materia de pesca artesanal aprueben posteriormente.

En los lugares donde no se cuente con una Cámara de Comercio, ésta será reemplazada por un representante del Gobierno local en donde se encuentre la infraestructura pesquera artesanal.

Artículo 6.- Autorizar al Director General de Pesca Artesanal y al Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- En atribución a sus funciones y competencias, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y el Instituto Tecnológico del Perú - ITP, aprobarán las disposiciones legales correspondientes para un adecuado desarrollo de las infraestructuras pesqueras artesanales, en concordancia con el Plan Nacional para el desarrollo de la Infraestructura Pesquera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo referido en el artículo 2, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República por límite de edad

RESOLUCION SUPREMA N° 500-2010-RE

Lima, 2 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señala que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría según lo establecido por la Ley;

Que, la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Bertha Catalina Vega Pérez, cumplirá 70 años de edad el 22 de diciembre de 2010, según lo acredita la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con el artículo 18 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 43 inciso a) y 44 del Reglamento de la ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Bertha Catalina Vega Pérez, a partir del 22 de diciembre de 2010, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el 48º Período Ordinario de Sesiones de la CICAD/OEA

RESOLUCION SUPREMA Nº 501-2010-RE

Lima, 2 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el 48º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 6 al 8 de diciembre de 2010;

Que, la Agenda del presente Período Ordinario de Sesiones aborda importantes temas, entre los que figuran, la evaluación de los informes nacionales de los Estados Miembros producidos por el Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la Quinta Ronda de Evaluación y, de otro lado, el examen a nivel plenario, del Plan de Acción de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, lo cual reviste particular importancia para los esfuerzos que el Gobierno realiza en el campo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SME) Nº SME1192/2010, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 2 de noviembre de 2010; y (PPT) Nº PPT3231/2010, del Departamento de Presupuesto, de 4 de noviembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso f) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Francisco Tenya Hasegawa, Director General de Control de Drogas de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 6 al 8 de diciembre de 2010, para que participe en el 48º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855

Sistema Peruano de Información Jurídica

Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Francisco Tenya Has egawa	1,480.00	220.00	3+1	880.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 192-2010-MTC

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe Nº 625-2010-MTC/12.04 del 13 de octubre de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 318-2010-MTC/12.04 del 12 de octubre de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 625-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 05 al 07 de diciembre de 2010, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 625-2010-MTC/12.04 y 318-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 05 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 318 -2010-MTC/12.04 Y N° 625-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2030-2010-MTC/12.04	05-Dic	07-Dic	US\$ 600.00 \$ 31.00	TACA PERU	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	San Salvador	El Salvador	Chequeo técnico Inicial como instructor en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 a tripulante técnico	17930-17931

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 193-2010-MTC

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 623-2010-MTC/12.07 del 13 de octubre de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 229-2010-MTC/12.07 del 12 de octubre de 2010 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Aero Transporte S.A. - ATSA ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección, y referida en los Informes N°s. 623-2010-MTC/12.07 y 229-2010-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Martín Germano Soares Yoplack, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 15 de diciembre de 2010, a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 623-2010-MTC/12.07 y N° 229-2010-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA a través del Recibo de Acotación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 06 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 623-2010-MTC/12.07 Y N° 229-2010-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
668-2010-MTC/12.07	06-Dic	15-Dic	US\$ 2080.00 US\$ \$ 31.00	ATSA	Soares Yoplack, Martín Germano	Kiev	Ucrania	Inspección técnica de estación de Base y Línea e inspección al Taller de Mantenimiento por proceso de adquisición de la aeronave	1823248233- 1823448235- 18236

Sistema Peruano de Información Jurídica

AN-32-SN 260 2

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA Nº 194-2010-MTC**

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe Nº 603-2010-MTC/12.07 del 04 de octubre de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 221-2010-MTC/12.07 del 04 de octubre de 2010 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047 -2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001 -2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Trans American Airlines S.A. - Taca Perú ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección, y referidas en los Informes N°s. 603-2010-MTC/12.07 y 221-2010-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Luis Miguel Salinas Morón, Lino Roberto Molina Valencia y Luis Guillermo Sipán Hernández, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 07 al 10 de diciembre de 2010, a la ciudad de Antofagasta, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 603-2010-MTC/12.07 y N° 221-2010-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 07 AL 10 DE DICIEMBRE
Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 221-2010-MTC/12.07 Y N° 603-2010-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
647-2010-MTC/12.07	7-Dic	10-Dic	US\$ 800.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Salinas Morón, Luis Miguel	Antofagasta	Chile	Inspección técnica de Estación del Aeropuerto de Antofagasta - Cerro Moreno e inspección técnica al TMA, como parte de ampliación de las operaciones aéreas de la empresa Taca Perú	1707817079-17080-1708117082-17083
648-2010-MTC/12.07	7-Dic	10-Dic	US\$ 800.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Molina Valencia, Lino Roberto	Antofagasta	Chile	Inspección técnica de Estación del Aeropuerto de Antofagasta - Cerro Moreno e inspección técnica al TMA, como parte de ampliación de las operaciones aéreas de la empresa Taca Perú	1707817079-17080-1708117082-17083
649-2010-MTC/12.07	7-Dic	10-Dic	US\$ 800.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Spán Hernandez, Luis Guillermo	Antofagasta	Chile	Inspección técnica de Estación del Aeropuerto de Antofagasta - Cerro Moreno e inspección técnica al TMA, como parte de ampliación de las operaciones aéreas de la empresa Taca Perú	1707817079-17080-1708117082-17083

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 195-2010-MTC

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 622-2010-MTC/12.04 del 13 de octubre de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 319-2010-MTC/12.04 del 12 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 622-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pedro Rafael Chung Bartra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 08 al 11 de diciembre de 2010, a la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 622-2010-MTC/12.04 y 319-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días

Sistema Peruano de Información Jurídica

calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 08 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 319-2010-MTC/12.04 Y Nº 622-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIAJICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
201-2010-MTC/12.04	08-Dic	11-Dic	US\$ 660.00 US\$ 31.00	LC BUSRE SAC	Chung Bartra, Pedro Rafael	San Antonio, Texas	EUA	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III a tripulante técnico	17672-17673

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 894-2010-MTC-03

Lima, 12 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2007-042578 presentado por la RAUL MARINO BARRERA LLANOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial 422-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 185-2009-MTC/03, N° 369-2009-MTC/03 y N° 151-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba, la misma que incluye al distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAUL MARINO BARRERA LLANOS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe N° 4340-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RAUL MARINO BARRERA LLANOS para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resoluciones Ministeriales N° 846-2009-MTC/01 y N° 467-2010-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Pomabamba, aprobado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial 422-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 185-2009-MTC/03, N° 369-2009-MTC/03 y N° 151-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor RAUL MARINO BARRERA LLANOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 11 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo Emisión	: OAL-3V VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Chilejirca, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 49.2" Latitud Sur : 08° 48' 51.0"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada a Onda Grupo de Medios S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Lima-Huarocharí-Canta

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 895-2010-MTC-03

Lima, 12 de noviembre de 2010

VISTA, la solicitud de registro N° 2010-008212, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., para la prestación del servicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima-Huaro-chirí-Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de fecha 28 de agosto del 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO MIL SESENTA S.A., hasta el 29 de febrero del 2010, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Lima-Huaro-chirí-Canta, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 176-2010-MTC/03 del 26 de febrero del 2010, se aprobó la transferencia de autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión que le fuera otorgada a la empresa RADIO MIL SESENTA S.A.;

Que, con Resolución Viceministerial N° 028-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03, y ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las distintas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lima-Huaro-chirí-Canta, la cual comprende la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 2820-2010-MTC/29.02, de fecha 27 de mayo del 2010, la Coordinación de Monitoreo e Inspección de Comunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 03 de mayo del 2010, concluyendo que la estación correspondiente a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., se encuentra técnicamente apta para continuar operando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima - Huaro-chirí - Canta, departamento de Lima;

Que, se ha verificado mediante las Hojas Informativas N°s. 05321; 05323; 05324; 05325; 05326 y 05327-2010-MTC/28, de fecha 16 de julio del 2010, que la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C. y los señores Vivian Benítez Bejarano de Tello, Máximo Arboleda Muro, Francisco Homero Arrunátegui Campos, Pedro Augusto Jorge Tello Benítez y María Alexandra Pierinna Tello Crespo, respectivamente, no registran deudas por ningún concepto con este Ministerio;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, el artículo 69 del antes mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, mediante Informe N° 3253-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que es procedente renovar la autorización otorgada a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de localid ad de Lima-Huaro-chirí-Canta,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, demás normas complementarias y conexas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima-Huarocharí-Canta, departamento de Lima;

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 29 de febrero del 2020.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Declaran aprobada autorización a la empresa DHAPS TV Internacional S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 896-2010-MTC-03

Lima, 12 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-007661 presentado por la empresa DHAPS TV INTERNACIONAL S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión comercial por televisión en VHF en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Ananea;

Que, con Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, se promulgó la Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 se señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de atención del presente procedimiento administrativo es de ochenta (80) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 132-2009-MTC/03 y N° 209-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ananea, la misma que incluye al distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Informe N° 815-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa DHAPS TV INTERNACIONAL S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF, en la localidad de Ananea, departamento de Puno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 132-2009-MTC/03 y N° 209-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada la autorización a la empresa DHAPS TV INTERNACIONAL S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF, en la localidad de Ananea, departamento de Puno.

El plazo de vigencia de la autorización otorgada se computará a partir del 29 de abril de 2009, fecha en que dichos derechos quedaron aprobados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Silencio Administrativo - Ley N° 29060 y vencerá el 29 de abril de 2019.

Las condiciones esenciales y características técnicas de la autorización otorgada se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 5 BANDA: I
Frecuencia	: EN VIDEO: 77.25 MHz EN AUDIO: 81.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAP-7P
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 100 W EN AUDIO: 10 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Principal - La Rinconada, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
---------	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 26' 26" Latitud Sur : 14° 37' 30"
Planta Transmisora	: Cerro San Francisco, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 26' 39" Latitud Sur : 14° 37' 46"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de notificada la presente resolución, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de notificada la presente resolución, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, y/o modificación de la ubicación de estudios, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 897-2010-MTC-03

Lima, 12 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-002285 presentado por el señor SEGUNDO MIGUEL CARO NUNTON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo, la misma que incluye al distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO MIGUEL CARO NUNTON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2864-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO MIGUEL CARO NUNTON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO MIGUEL CARO NUNTON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 98.5 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-2Y
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Comercio N° 731, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 49' 00"
 Latitud Sur : 06° 22' 55.14"
 Planta Transmisora : Cerro Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 19.46"
 Latitud Sur : 06° 22' 09.7"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Contról y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Ica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 898-2010-MTC-03

Lima, 12 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2010-005617 presentado por el señor CARLOS GENARO RIVERA GALINDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resolución Viceministerial Nº 147-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Nazca, la misma que incluye al distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS GENARO RIVERA GALINDO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2524-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS GENARO RIVERA GALINDO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nazca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 147-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor CARLOS GENARO RIVERA GALINDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Indicativo : OBN-5H
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA
 POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle San Agustín N° 322, Urb.
 San Carlos, distrito y provincia
 de Nazca, departamento de
 Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 55' 50.00"
 Latitud Sur : 14° 49' 50.00"

Planta Transmisora : Cerro San Luis de Aja,
 distrito y provincia de Nazca,
 departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 54' 58.00"
 Latitud Sur : 14° 48' 39.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
 contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual,

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 899-2010-MTC-03

Lima, 12 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-037640 presentado por el señor LEONIDAS MEJÍA BARBOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la

Sistema Peruano de Información Jurídica

localidad de Cutervo, la misma que incluye al distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LEONIDAS MEJÍA BARBOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2868-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LEONIDAS MEJÍA BARBOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor LEONIDAS MEJÍA BARBOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-2Z
------------	----------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA
 POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Santa Rosa s/n, distrito
 y provincia de Cutervo,
 departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 49' 02.84"
 Latitud Sur : 06° 22' 44.28"

Planta Transmisora : Cerro el Yunque, distrito
 y provincia de Cutervo,
 departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 09.75"
 Latitud Sur : 06° 22' 31.91"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
 contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual,

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Pasco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 900-2010-MTC-03

Lima, 12 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-005085 presentado por el señor JORGE WALTER GOMEZ CARBAJAL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 800-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 139-2009-MTC/03, Nº 435-2009-MTC/03 y Nº 738-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huariaca, la misma que incluye al distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE WALTER GOMEZ CARBAJAL no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 275-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE WALTER GOMEZ CARBAJAL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda FM para la localidad de Huariaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03, N° 435-2009-MTC/03 y N° 738-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JORGE WALTER GOMEZ CARBAJAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huariaca, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Indicativo : OCK-4Q
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Mz. G, Lte. 16, AA.HH. Marginal,
 Acobamba Sector 1, distrito de
 Huariaca, provincia y departamento
 de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 11' 23"
 Latitud Sur : 10° 26' 44"

Planta Transmisora : Cerro Chincho, distrito de Huariaca,
 provincia y departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 11' 33"
 Latitud Sur : 10° 26' 45"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
 contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgado, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual,

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Huaylas para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Caraz, departamento de Ancash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 901-2010-MTC-03

Lima, 15 de noviembre de 2010

VISTO, el Escrito de Registro Nº 084122, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caraz, departamento de Ancash;

Que, con respecto a la presentación de los sobres 1, 2, este se llevó a cabo del 8 al 10 de febrero de 2010, y los sobres 3 y 4 se realizó mediante un Acto Público Único el día 19 de marzo de 2010 respectivamente, como indica en el cronograma para la realización del presente Concurso Público para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada en la localidad de Caraz, en el departamento de Ancash de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03 y N° 178-2010-MTC/03, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 4598-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03 y N° 178-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caraz, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 107.7 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-30
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. San Martín N° 1121, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 48' 37.84"
Latitud Sur : 09° 02' 55"

Planta Transmisora : Cerro "San Juan", distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 48' 17.58"
Latitud Sur : 09° 02' 22.14"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Publico N° 02-2009-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican R.D. N° 295-2009-MTC/12 que otorgó a Air Canada la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 195-2010-MTC-12

Lima, 24 de junio de 2010

Vista la solicitud de AIR CANADA, sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 295-2009-MTC/12 del 09 de diciembre del 2009, se otorgó a AIR CANADA, la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 11 de diciembre del 2013;

Que, con Documento de Registro N° 2010-002740 del 22 de enero de 2010, AIR CANADA., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incrementar frecuencias en las rutas autorizadas;

Que, según los términos del Memorando N° 124-2010-MTC/12, Memorando N° 014-2010-MTC/12.PIO, Informe N° 200-2010-MTC/12.07.CER, Informe N° 027-2010-MTC/12.07.PEL, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Gobierno de Canadá ha designado a AIR CANADA para operar el Servicio de Transporte Aéreo Comercial Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, de conformidad al "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Canadá para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios", aprobado mediante Resolución Legislativa N° 12157 y las Notas Diplomáticas que lo enmiendan - en el extremo pertinente - el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 295-2009-MTC/12 del 09 de diciembre del 2009, que otorgó a AIR CANADA, la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- TORONTO - LIMA y VV., con conexiones desde Toronto, hasta cinco (05) frecuencias semanales.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 295-2009-MTC/12 del 09 de diciembre del 2009, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conforman comisión encargada de elaborar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el plan de fortalecimiento de la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 888-2010-INPE-P

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO, el Diagnóstico del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1131-2010-IN, el Ministerio del Interior dispuso que el Director General de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, propongan al Despacho Ministerial del Ministerio del Interior un Plan de Emergencia para la Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, es necesario designar a los representantes que, a nombre del Instituto Nacional Penitenciario coordinen con el Ministerio del Interior a efectos de elaborar el plan de emergencia que permita fortalecer la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 654, el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, la Resolución Suprema N° 009-2007-JUS - el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario - y la Resolución Suprema N° 178-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la comisión encargada de elaborar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el plan de fortalecimiento de la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

Artículo 2.- Dicha comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Juan Briceño Pomar, Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario.
- Luis Flores Priale, Director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria.
- Janmer Mozombite Ruiz, Director de la Oficina Regional Lima.

Artículo 3.- La comisión tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de llevar a cabo el encargo señalado en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON E. HERNANDEZ SILVA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 100-024-0000397

INTENDENCIA REGIONAL ICA

Ica, 29 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 100-024-0000004 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de setiembre del 2003, se designó al señor FERNANDO HUMBERTO CAMPOS VALDIVIA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica;

Que por necesidad institucional, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica, al funcionario que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
6509	CAMPOS VALDIVIA FERNANDO HUMBERTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO F. GUERRA YUNGBLUTH
Intendente
Intendencia Regional - Ica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban publicación de proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de Plan Contable y Manual de Contabilidad de Costos Regulatoria

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2010-SUNASS-CD

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 030-2010-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de Plan Contable y Manual de Contabilidad de Costos Regulatoria y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

El Consejo Directivo en Sesión N° 20-2010,

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de Plan Contable y Manual de Contabilidad de Costos Regulatoria, su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luís Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Convocan a integrantes de Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a Pleno Casatorio

CASACION N° 4664-2010

Corte Suprema de Justicia de la República

CASACION N° 4664-2010

PUNO

DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

Lima, diecisiete de noviembre del dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO: Primero.- Que, conforme lo establece el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, acorde con la doctrina clásica. De ese modo, nuestro ordenamiento procesal reconoce expresamente como fines o funciones principales de dicho recurso a la función nomofiláctica, aunada a la función uniformadora; pues no sólo es necesario controlar la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica al caso concreto, sino que debe salvaguardarse el interés general dando certidumbre e igualdad en la aplicación o interpretación del derecho, con miras a su unidad y racionalidad. Ambas funciones tienen el mismo fundamento,

Sistema Peruano de Información Jurídica

que es el de propender a la seguridad jurídica a través de la simplificación de los diversos criterios de interpretación realizados por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, contemporáneamente se acepta además, que el recurso de casación persigue también una finalidad dikelógica que no es otra que la de alcanzar justicia en el caso concreto; Segundo.- Que, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines nomofiláticos y uniformadores, nuestra norma procesal ha dotado a la sede casatoria de una herramienta que permite establecer líneas jurisprudenciales predecibles para la solución de causas similares. Así tenemos que el artículo. 400 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 29364, establece que la Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya precedente judicial, la misma que se tomará en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno Casatorio y vinculará a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente; Tercero.- Que, entre los diversos expedientes elevados en casación ante este Supremo Tribunal, se ha advertido que, de forma continua y reiterada, los juzgados y salas especializadas que se avocan al conocimiento de temas de familia están resolviendo los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, específicamente el referido al tema indemnizatorio previsto en el artículo 345-A del Código Civil, con criterios distintos y hasta contradictorios, referidos tanto a la naturaleza jurídica de la misma, así como también si procede fijarse de oficio o sólo a petición de parte, tal como se evidencia del análisis de las Casaciones números: 5106-2009-Lima; 1585-2010-Lima; 5512-2009-Puno; 208-2004-Piura; 3973-2006-Lima; 2449-2006-Cusco; 2548-2003-Lima; 3647-2006-Lima; 2178-2005-Cusco y 1358-2005-Lima, entre otras, en las que no se verifica que existan criterios de interpretación uniforme consenso respecto a los temas antes mencionados, así como a otros aspectos relacionados con el proceso de divorcio por la causal anotada; Cuarto.- Que, el presente caso se trata de un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho en el que el tema materia de casación trata esencialmente sobre la indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado; en consecuencia, resulta necesario establecer pautas interpretativas con efectos vinculantes, para las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales del país sobre el mismo tema, resulta necesario convocar al Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 141 de la Constitución Política del Estado; el artículo 32, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 133 del Código de los Niños y Adolescentes. Por lo que se resuelve: CONVOCAR a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio que se realizará el día quince de diciembre del año en curso, a horas 10:00 a.m.; en consecuencia: FIJARON el mismo día y hora para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391 del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400 del mismo cuerpo normativo; DISPUSIERON la notificación a las partes con la presente resolución, concediéndoseles a los señores abogados diez minutos para informar oralmente, en caso lo solicitaran oportunamente; ORDENARON se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Diario Oficial del Distrito Judicial de Puno; notificándose. -

SS.
TICONA POSTIGO
CAROAJULCA BUSTAMANTE
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
ARANDA RODRÍGUEZ

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de magistrado como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 2009-2010-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 29 de noviembre de 2010, cursado por el doctor Julio Gustavo Rodríguez Salazar, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto, en el que comunica su renuncia al cargo, por motivo de índole personal y familiar;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Julio Gustavo Rodríguez Salazar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución N° 943-2008-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Fiscal Superior - Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Emiten opinión favorable respecto al Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.

RESOLUCION SBS N° 15288-2010

Lima, 22 de noviembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A., en adelante el Banco, para que se opine favorablemente sobre el "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar certificados de depósito negociables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según Acta de Sesión de Directorio N° 018-20-DIR celebrado el 16 de agosto de 2010, se aprobó la emisión del “Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.”, hasta por un monto de S/. 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos, acordando asimismo por unanimidad facultar a los señores Sergio Collarte Alvarado, Director; Arturo Núñez Devéscovi, Gerente General y Mariano Alvarez de la Torre Jara, Gerente de Finanzas para que pueda iniciar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes a fin de obtener todas las autorizaciones necesarias y, en general, para iniciar y llevar adelante todos los procedimientos y trámites y suscribir todos los documentos públicos y privados requeridos para llevar adelante dicho acuerdo, así como para fijar las condiciones de cada emisión y sus características;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “D” y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

De conformidad con el procedimiento N° 25 del precitado TUPA;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A., realice la emisión del “Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.” hasta por un monto de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION SBS N° 15505-2010

Lima, 25 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 212-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y el Memorándum N° 566-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de la agencia ubicada en la Av. Yarinacocha N° 433, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a la Av. Yarinacocha s/n, Mz. 33, Lote 3A, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (a.i.)

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en la provincia de Pataz,
departamento de La Libertad**

RESOLUCION SBS N° 15506-2010

Lima, 25 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 211-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y el Memorándum N° 566-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una agencia ubicada en la Av. San Martín s/n, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (a.i.)

Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de oficina especial en el distrito de Jesús María, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 15540-2010

Lima, 26 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice la apertura de 01 Oficina Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y el Memorándum N° 566-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de 01 Oficina Especial, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial ubicada en la Municipalidad de Jesús María, Av. Mariátegui N° 850, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Disponen publicar las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de julio a octubre de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 138-2010-GR-HUANUCO-DREMH

Huánuco, 7 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en su Artículo 55 las funciones de la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Huánuco entre ellas la facultad de Otorgar Títulos de Concesiones Mineras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2008-GRH/PR de fecha 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Julio a Octubre de 2010 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

MARCO ANTONIO TORRES MARQUINA
Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región Huánuco.

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE HUANUCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPONEN PUBLICAR CONCESIONES MINERAS CUYOS TITULOS FUERON APROBADOS
EN LOS MESES DE JULIO A OCTUBRE DEL AÑO 2010

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 138-2010-GR-HUANUCO/DREMH

1) CAOLIN 2 Cod.010296207: Coord. UTM: V1: N 8 870 000 00 E 354 000 00, V2: N 8 869 000 00 E 354 000 00, V3: N 8 869 000 00 E 352 000 00, V4: N 8 870 000 00 E 352 000 00; TIT. COMPAÑIA MINERA CAOLIN S.R.L.; R.D.R. Nº **088-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **2) SANTA ALEJANDRINA V**: Cod.010526607: Coord. UTM: V1: N 8 905 000 00 E 367 000 00, V2: N 8 904 000 00 E 367 000 00, V3: N 8 904 000 00 E 366 000 00, V4: N 8 905 000 00 E 366 000 00; TIT. S.M.R.L. SANTA ALEJANDRINA; R.D.R. Nº **087-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **3) EL ZORRO DORADO III**: Cod.010466307: Coord. UTM: V1: N 8 966 000 00 E 314 000 00, V2: N 8 968 000 00 E 314 000 00, V3: N 8 968 000 00 E 316 000 00, V4: N 8 966 000 00 E 316 000 00; TIT. S.M.R.L. EL ZORRO DORADO.; R.D.R. Nº **090-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **4) VIRGEN DE LOURDES**: Cod.010522007: Coord. UTM: V1: N 8 976 000 00 E 394 000 00, V2: N 8 974 000 00 E 394 000 00, V3: N 8 974 000 00 E 392 000 00, V4: N 8 976 000 00 E 392 000 00; TIT. VELASQUEZ TUESTA ALFONSO FELIPE; R.D.R. Nº **093-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **5) IVA - 2008**: Cod. 600001408: Coord. UTM: V1: N 8 985 000 00 E 394 000 00, V2: N 8 984 000 00 E 394 000 00, V3: N 8 984 000 00 E 393 000 00, V4: N 8 983 000 00 E 393 000 00, V5: N 8 983 000 00 E 392 000 00, V6: N 8 985 000 00 E 392 000 00; TIT. QUIROS CISNEROS NELSON EZEQUIEL; R.D.R. Nº **097-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **6) SEÑOR DE BURGOS BC 3** Cod.600001608: Coord. UTM: V1: N 8 871 000 00 E 363 000 00, V2: N 8 870 000 00 E 363 000 00, V3: N 8 870 000 00 E 361 000 00, V4: N 8 871 000 00 E 361 000 00; TIT. EMPRESA MINERA AVE FENIX S.A.C.; R.D.R. Nº **098-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **7) WANIX IV**: Cod.600000609: Coord. UTM: V1: N 8 909 000 00 E 367 000 00, V2: N 8 908 000 00 E 367 000 00, V3: N 8 908 000 00 E 366 000 00, V4: N 8 909 000 00 E 366 000 00; TIT. CHACON VALDIVIESO OSCAR GERMAN; R. D.R. Nº **099-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **8) MINAS SHIUSHA**: Cod. 600001009: Coord. UTM: V1: N 8 859 000 00 E 328 000 00, V2: N 8 856 000 00 E 328 000 00, V3: N 8 856 000 00 E 325 000 00, V4: N 8 859 000 00 E 325 000 00; TIT. CORNEJO PORRAS ANGELO JAVIER; R.D.R. Nº **100-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **9) KILLARI**: Cod.600001109: Cord. UTM: V1: N 8 884 000 00 E 354 000 00, V2: N 8 883 000 00 E 354 000 00, V3: N 8 883 000 00 E 353 000 00, V4: N 8 884 000 00 E 353 000 00; TIT. DOROTEO GONZALES TEODORO; R. D.R. Nº **101-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **10) PALLCA 2** Cod.600001909: Coord. UTM: V1: N 8 934 000 00 E 330 000 00, V2: N 8 933 000 00 E 330 000 00, V3: N 8 933 000 00 E 329 000 00, V4: N 8 931 000 00 E 329 000 00, V5: N 8 931 000 00 E 327 000 00, V6: N 8 935 000 00 E 327 000 00, V7: N 8 935 000 00 E 329 000 00, V8: N 8 934 000 00 E 329 000 00; TIT. MAYLLE BERNAL TOBIA; R.D.R. Nº **102-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **11) DIANITA AL**: Cod.600004009: Coord. UTM: V1: N 8 968 000 00 E 303 000 00, V2: N 8 966 000 00 E 303 000 00, V3: N 8 966 000 00 E 300 000 00, V4: N 8 968 000 00 E 300 000 00; TIT. LOGISTICO BEKINGO SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.; R.D.R. Nº **103-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **12) JULIA TERCERA**: Cod.010419007: Coord. UTM: V1: N 8 995 000 00 E 296 000 00, V2: N 8 995 000 00 E 297 000 00, V3: N 8 994 000 00 E 297 000 00, V4: N 8 994 000 00 E 298 000 00, V5: N 8 993 000 00 E 298 000 00, V6: N 8 993 000 00 E 296 000 00; TIT. MORALES QUISPE HEDDY TERESA; R.D.R. Nº **109-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **13) PALLCA 4**: Cod.600002409: Coord. UTM: V1: N 8 934 000 00 E 332 000 00, V2: N 8 933 000 00 E 332 000 00, V3: N 8 933 000 00 E 333 000 00, V4: N 8 931 000 00 E 333 000 00, V5: N 8 931 000 00 E 331 000 00, V6: N 8 934 000 00 E 331 000 00; TIT. MONTERO MAYLLE JOEL; R.D.R. Nº **107-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **14) PALLCA 5**: Cod.600002509: Coord. UTM: V1: N 8 936 000 00 E 326 000 00, V2: N 8 933 000 00 E 326 000 00, V3: N 8 933 000 00 E 327 000 00, V4: N 8 932 000 00 E 327 000 00, V5: N 8 932 000 00 E 325 000 00, V6: N 8 936 000 00 E 325 000 00; TIT. MONTERO MAYLLE JOEL; R.D.R. Nº **106-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **15) MILE 2008**: Cod.600002809: Coord. UTM: V1: N 8 933 000 00 E 360 000 00, V2: N 8 931 000 00 E 360 000 00, V3: N 8 931 000 00 E 358 000 00, V4: N 8 933 000 00 E 358 000 00; TIT. BERNAL TELLO EDGARDO RODOLFO; R.D.R. Nº **108-2010-GR-HUANUCO/DREMH**, **16) MILE II 2009**: Cod.600003109: Coord. UTM: V1: N 8 935 000 00 E 360 000 00, V2: N 8 934 000 00 E 360 000 00, V3: N 8 934 000 00 E 362 000 00, V4: N 8 933 000 00 E 362 000 00, V5: N 8 933 000 00 E 359 000 00, V6: N 8 935 000 00 E 359

Sistema Peruano de Información Jurídica

000 00; TIT. BERNAL TELLO EDGARDO RODOLFO; R.D.R. N° 111-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **17) YAMIR IV**: Cod.600003209: Coord. UTM: V1: N 8 851 000 00 E 374 000 00, V2: N 8 849 000 00 E 374 000 00, V3: N 8 849 000 00 E 372 000 00, V4: N 8 850 000 00 E 372 000 00, V5: N 8 850 000 00 E 371 000 00, V6: N 8 851 000 00 E 371 000 00; TIT. INVERSIONES MAQ E.I.R.L.; R.D.R. N° 117-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **18) MANTO DE JESUS 2010**: Cod.600003609: Coord. UTM: V1: N 8 856 000 00 E 366 000 00, V2: N 8 855 000 00 E 366 000 00, V3: N 8 855 000 00 E 364 000 00, V4: N 8 856 000 00 E 364 000 00; TIT. NAVAS RONDON CESAR JESUS; R.D.R. N° 112-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **19) PALLCA 6** Cod.600003809: Coord. UTM: V1: N 8 938 000 00 E 333 000 00, V2: N 8 935 000 00 E 333 000 00, V3: N 8 935 000 00 E 331 000 00, V4: N 8 934 000 00 E 331 000 00, V5: N 8 934 000 00 E 330 000 00, V6: N 8 938 000 00 E 330 000 00; TIT. MAYLLE BERNAL JORGE HERMOGENES; R.D.R. N° 113-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **20) MAXISOL I**: Cod.600003909: Coord. UTM: V1: N 9 044 000 00 E 273 000 00, V2: N 9 043 000 00 E 273 000 00, V3: N 9 043 000 00 E 271 000 00, V4: N 9 045 000 00 E 271 000 00, V5: N 9 045 000 00 E 272 000 00, V6: N 9 044 000 00 E 272 000 00; TIT. ESPINOZA VIZCARRA HECTOR GUILLERMO; R.D.R. N° 114-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **21) SEÑOR DE MILAGROS 1**: Cod.600004209: Coord. UTM: V1: N 8 898 000 00 E 336 000 00, V2: N 8 897 000 00 E 336 000 00, V3: N 8 897 000 00 E 334 000 00, V4: N 8 899 000 00 E 334 000 00, V5: N 8 899 000 00 E 335 000 00, V6: N 8 898 000 00 E 335 000 00; TIT. SANCHEZ MILLA RAUL BALTAZAR; R.D.R. N° 115-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **22) SAWAY**: Cod.600000710: Coord. UTM: V1: N 8 928 000 00 E 327 000 00, V2: N 8 926 000 00 E 327 000 00, V3: N 8 926 000 00 E 324 000 00, V4: N 8 928 000 00 E 324 000 00; TIT. MAYLLE BERNAL TOBIA; R.D.R. N° 116-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **23) LINRAE 2**: Cod.600001810: Coord. UTM: V1: N 8 942 000 00 E 335 000 00, V2: N 8 941 000 00 E 335 000 00, V3: N 8 941 000 00 E 336 000 00, V4: N 8 940 000 00 E 336 000 00, V5: N 8 940 000 00 E 334 000 00, V6: N 8 939 000 00 E 334 000 00, V7: N 8 939 000 00 E 333 000 00, V8: N 8 940 000 00 E 333 000 00, V9: N 8 940 000 00 E 332 000 00, V10: N 8 942 000 00 E 332 000 00; TIT. S.M.R.L. LINRAE 1; R.D.R. N° 110-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **24) MI DELIRIO**: Cod.600000810: Coord. UTM: V1: N 8 956 000 00 E 305 000 00, V2: N 8 956 000 00 E 306 000 00, V3: N 8 953 000 00 E 306 000 00, V4: N 8 953 000 00 E 307 000 00, V5: N 8 950 000 00 E 307 000 00, V6: N 8 950 000 00 E 304 000 00, V7: N 8 951 000 00 E 304 000 00, V8: N 8 951 000 00 E 305 000 00; TIT. BASILIO ESTEBAN MILVER PELE; R.D.R. N° 125-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **25) MINERA CINTHYA I**: Cod.600002310: Coord. UTM: V1: N 8 924 000 00 E 330 000 00, V2: N 8 923 000 00 E 330 000 00, V3: N 8 923 000 00 E 327 000 00, V4: N 8 925 000 00 E 327 000 00, V5: N 8 925 000 00 E 328 000 00, V6: N 8 924 000 00 E 328 000 00; TIT. ROMAN ATENCIO FAUSTINO LUIS; R.D.R. N° 122-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **26) VIRGENCITA DE CHAPI ALFA VIII**: Cod.600002410: Coord. UTM: V1: N 8 881 000 00 E 385 000 00, V2: N 8 876 000 00 E 385 000 00, V3: N 8 876 000 00 E 383 000 00, V4: N 8 881 000 00 E 383 000 00; TIT. GUILLERMO QUISPE JUAN SERGIO; R.D.R. N° 126-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **27) TRIPULANTE ESPACIAL 2010**: Cod.600001410: Coord. UTM: V1: N 8 995 000 00 E 311 000 00, V2: N 8 993 000 00 E 311 000 00, V3: N 8 993 000 00 E 310 000 00, V4: N 8 991 000 00 E 310 000 00, V5: N 8 991 000 00, V6: N 8 992 000.00, E 309 000 00, V7: N 8 992 000 00 E 308 000 00, V8: N 8 995 000 00 E 308 000 00; TIT. VICTOR HONORIO CALLE DEL CASTILLO; R.D.R. N° 137-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **28) SANTA SOFIA I** Cod.600003309: Coord. UTM: V1: N 8 892 000 00 E 331 000 00, V2: N 8 888 000 00 E 331 000 00, V3: N 8 888 000 00 E 329 000 00, V4: N 8 889 000 00 E 329 000 00, V5: N 8 889 000 00 E 328 000 00, V6: N 8 891 000 00 E 328 000 00, V7: N 8 891 000 00 E 329 000 00, V8: N 8 892 000 00 E 329 000 00 TIT. LADISLAO ANTONIO GARAY SOTOMAYOR; R.D.R. N° 133-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **29) CARMISA 2010 A**: Cod.600001610: Coord. UTM: V1: N 8 998 000 00 E 392 000 00, V2: N 8 996 000 00 E 392 000 00, V3: N 8 996 000 00 E 388 000 00, V4: N 8 998 000 00 E 388 000 00; TIT. INVERSIONES CARMISA SAC; R.D.R. N° 134-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **30) BONANZA AMBO**: Cod.600002210: Coord. UTM: V1: N 8 870 000 00 E 365 000 00, V2: N 8 870 000 00 E 367 000 00, V3: N 8 869 000 00 E 367 000 00, V4: N 8 869 000 00 E 366 000 00, V5: N 8 868 000 00 E 366 000 00, V6: N 8 868 000 00 E 365 000 00 TIT. MIGUEL ANTONIO TELLO FIGUEROA; R.D.R. N° 131-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **31) SAN RAFAELITO I**: Cod.600003310: Coord. UTM: V1: N 8 858 000 00 E 369 000 00, V2: N 8 855 000 00 E 369 000 00, V3: N 8 855 000 00 E 368 000 00, V4: N 8 858 000 00 E 368 000 00; TIT. LEONARDO FRANCISCO CELEDONIO CIERTO; R.D.R. N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

130-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **32) LAURICOCHA V**: Cod.600004309: Coord. UTM: V1: N 8 886 000 00 E 317 000 00, V2: N 8 885 000 00 E 317 000 00, V3: N 8 885 000 00 E 316 000 00, V4: N 8 886 000 00 E 316 000 00; TIT. VIOLETA LINDOMIRA INFANTE PAJARES; R. D.R. N° 136-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **33) LAURICOCHA VI**: Cod.600004509: Coord. UTM: V1: N 8 886 000 00 E 320 000 00, V2: N 8 885 000 00 E 320 000 00, V3: N 8 885 000 00 E 319 000 00, V4: N 8 886 000 00 E 319 000 00; TIT. JUAN GEREMIAS SULLCA SOLANO; R.D.R. N° 135-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **34) CARMISA 2010 B**: Cod.600001510: Coord. UTM: V1: N 9 001 000 00 E 297 000 00, V2: N 9 000 000 00 E 297 000 00, V3: N 9000 000 00 E 295 000 00, V4: N 9 001 000 00 E 295 000 00; TIT. INVERSIONES CARMISA SAC; R.D.R. N° 132-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **35) CCORI RUNA**: Cód. 600001310: Coord. UTM: V1: N 8 941 000 00 E 337 000 00, V2: N 8 940 000 00 E 337 000 00, V3: N 8 940 000 00 E 336 000 00, V4: N 8 941 000 00 E 336 000 00; TIT. BENILDE LEONOR ANTONIO BASILIO; R.D.R. N° 147-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **36) BELLA ESPERANZA III DE HUANUCO**: Cód. 010566507: Coord. UTM: V1: N 8 870 000 00 E 361 000 00, V2: N 8 869 000 00 E 361 000 00, V3: N 8 869 000 00 E 359 000 00, V4: N 8 870 000 00 E 359 000 00; TIT. S.M.R.L. BELLA ESPERANZA III DE HUANUCO; R.D.R. N° 091-2010-GR-HUANUCO/DREMH, **37) PODEROSO HUAMASH**: Cód. 010063808: Coord. UTM: V1: N 8 939 000 00 E 337 000 00, V2: N 8 939 000 00 E 338 000 00, V3: N 8 937 000 00 E 338 000 00, V4: N 8 937 000 00 E 337 000 00; TIT. JOVITA NATIVIDAD SANCHEZ FLORES; R.D.R. N° 094-2010-GR-HUANUCO/DREMH.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Modifican Acuerdo N° 158-2010-GRJ/CR que autorizó viaje de Presidente del Gobierno Regional Junín a Honduras

ACUERDO REGIONAL N° 173-2010-GRJ-CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 30 días del mes de noviembre de 2010, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, prescribe que "El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, investigadoras, y de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Acuerdo Regional N° 158-2010-GRJ/CR, de 16 de noviembre de 2010, prescribe: Artículo Primero.- AUTORÍCESE el viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín Abog. Raúl Robles Echegaray, en representación del Gobierno Regional Junín, a Honduras a fin de participar como Invitado por el Instituto Hondureño del Café - IHCAFE del 22 al 25 de noviembre de 2010, Artículo Segundo.- El viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín, no originará gastos al presupuesto de la Región ni al erario Nacional, Artículo Tercero.- AUTORÍCESE a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, la publicación de la presente Norma Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Junín, conforme a Ley, Artículo Cuarto.- El Presidente Regional, informará a su regreso al Consejo Regional sobre las acciones realizadas a favor del Gobierno Regional Junín en el viaje a Honduras;

Que, mediante Oficio N° 355-2010-GRJ/PR, de 25 de noviembre de 2010, el Presidente del Gobierno Regional Junín, Abog. Raúl Robles Echegaray, hace llegar el Memorando N° 6858-2010-GRD, con el cual se viene tramitando el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se celebrará entre el Gobierno Regional Junín y el Instituto Hondureño del Café, solicitando además la postergación de la fecha de viaje debido a que el certificado de vacuna internacional requisito para la visa, tenía que tener una duración no menor de 10 días a partir de su aplicación, por lo que propone la modificación del artículo primero del Acuerdo Regional N° 158-2010-GRJ/CR, debiendo considerarse la fecha del 03 al 06 de diciembre del presente año;

Que, el literal t) del artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, prescribe que es atribución del Consejo Regional autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realicen el Presidente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece: "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, entre otras, la de proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto MAYORITARIO de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Acuerdo Regional N° 158-2010-GRJ/CR, de 16 de noviembre de 2010, conforme al detalle siguiente:

DICE:

Artículo Primero.- AUTORÍCESE el viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín Abog. Raúl Robles Echegaray, en representación del Gobierno Regional Junín, a Honduras a fin de participar como Invitado por el Instituto Hondureño del Café - IHCAFE del 22 al 25 de noviembre de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- AUTORÍCESE el viaje del Presidente del Gobierno Regional Junín Abog. Raúl Robles Echegaray, en representación del Gobierno Regional Junín, a Honduras a fin de participar como Invitado por el Instituto Hondureño del Café - IHCAFE del 03 al 06 de diciembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORA I. VERASTEGUI OLIVERA
Consejera Delegada
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 029-2010-GR.LAMB-GRPP-SGAAT

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

Chiclayo, de noviembre de 2010

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación de fecha 14 de setiembre del 2010, interpuesto por la Asociación Pro-Vivienda "LAS ROCAS DE PIMENTEL", representada por Juan Natividad Eca Galán, contra la Resolución de Subgerencia N° 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT de fecha 23 de agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 005-2010-GR.LAMB/GRPP-SGAAT de fecha 19 del 2010, se dispuso inscribir en primera de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque el terreno eriazo de 201,462.50 m² denominado "PLAYA HERMOSA", ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, según el plano de ubicación-perimétrico y la memoria descriptiva;

Que, con fecha 26 de mayo del 2010, la Asociación Pro Vivienda "LAS ROCAS DE PIMENTEL", interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 005-2010-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, el mismo que fue declarado infundado en todos sus extremos mediante Resolución de Subgerencia N° 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT de fecha 23 de agosto del 2010;

Que, según el documento del visto, la Asociación Pro-Vivienda "LAS ROCAS DE PIMENTEL" interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT de fecha 23 de agosto del 2010, siendo sus fundamentos, que no cuestiona la vigencia y eficacia del Art. 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, respecto a la inscripción de predios no inscritos a nombre del Estado,

Sistema Peruano de Información Jurídica

sino el irregular procedimiento en que se ha desarrollado la adjudicación en primera de dominio, en el sentido que debió notificar a su representada por considerarse poseedora del predio; que el inicio del procedimiento de inscripción en primera de dominio ha debido notificarse te publicaciones periodísticas;

Que, al expedirse la Resolución de Subgerencia 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT de fecha 23 Agosto del 2010, resolviendo el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Pro-Vivienda LAS ROCAS DE PIMENTEL”, representada por Juan Natividad Eca Galán contra la Resolución de Subgerencia N° 005-2010-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, se agotó la vía administrativa, por lo es necesario precisar la vía administrativa quedó agotada con ese acto administrativo, de conformidad con el Oficio N° 718-2006/SBN-GG de fecha 24 de enero del 2006 de la Gerencia General de la Superintendencia de Bienes Nacionales, documentación sustentatoria del expediente relacionado con la efectivización de transferencia de funciones en materia de administración de terrenos estatales a favor del Gobierno Regional Lambayeque, entre ellos el Acta de Entrega y Recepción, firmado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional Lambayeque de fecha 06 de marzo del 2006, la Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006 las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 094 y 096-2005-GR.LAMB/GGR de fechas 15 y 19 de julio del 2005 respectivamente;

Que, en consecuencia habiéndose agotado la vía administrativa conforme a lo expuesto en el considerando precedente, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Subgerencia N° 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT de fecha 23 de agosto del 2010, deviene en improcedente;

Que, asimismo siendo este el estado del proceso, las resoluciones expedidas por la Subgerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos están premunidas de la potestad que goza la Administración Pública referida a la “autotutela administrativa”, con que el ordenamiento legal provee a la Administración Pública, en este caso al Gobierno Regional Lambayeque, para la preservación del orden público y alcanzar los la satisfacción de intereses generales, por lo cual son capaces de ejecutarse o cumplirse por sí mismas, sin la intervención de otra autoridad distinta de aquella, incluso con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el Art. 192 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional N° 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso impugnativo de apelación de fecha 14 de setiembre del 2010, interpuesto por la Asociación Pro-Vivienda “LAS ROCAS DE PIMENTEL”, representada por Juan Natividad Eca Galán, contra la Resolución de Subgerencia N° 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT de fecha 23 de agosto del 2010, por las consideraciones anteriormente expuestas

Artículo Segundo.- Precisar que la vía administrativa quedó agotada con la expedición de la Resolución de Subgerencia N° 020-2010-GR.LAMB/GRPP-SGATT de fecha 23 de agosto del 2010, disponiendo el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de ser el caso la ejecución forzosa de la mencionada resolución, inclusive con apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE LEON LAZARO

Subgerente de Administración y Adjudicaciones de Terrenos (e)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban dictamen sobre aprobación de desafectación de uso de suelo para fines de vivienda de áreas calificadas con el uso de parques y jardines

ACUERDO DE CONCEJO N° 051

Ate, 29 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE,

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2010, el Dictamen N° 029-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que recomienda aprobar la Desafectación en Uso de Suelo para fines de vivienda de cuatro áreas calificadas con el uso de parques y jardines, como Parque 1 (Lote PQ1), Parque 2 (Lote PQ2), Jardín 1 (Lote JA1), y Jardín 2 (Lote JA2), donde el Lote PQ1 cuenta con un área de 2,211.10 m² cuya área a desafectar es de 1,471.60 m², el Lote PQ2 cuenta con un área de 2,134.85 m² cuya área a desafectar es total, el Lote JA1 cuenta con un área de 591.30 m² cuya área a desafectar es total, y el Lote JA2 que cuenta con un área de 395.90 m² cuya área a desafectar es de 286.72 m², que sumados cuentan con un área inscrita total de 5,333.15 m², siendo el total del área a desafectar de 4,484.47 m²; los mencionados lotes se ubican en el lado norte de la UCV 200-B, Zona "Q", 4º Etapa del AA.HH. Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194 de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 1588-2010-MML-GDU-SPHU, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita dentro del marco de la Ordenanza N° 296-MML, modificada mediante Ordenanza N° 786-MML, opinión de esta Municipalidad respecto a la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda de cuatro áreas calificadas con el uso de parques y jardines, ubicados en el lado norte de la UCV 200-B, Zona "Q", 4º Etapa del AA.HH. Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Que, la UCV 200-B, Zona "Q", Huaycán, Distrito de Ate, cuenta con el Saneamiento Físico Legal otorgado por COFOPRI e inscrito en el Registro Predial de Lima, con código de predio PO2035410, y con Plano de Trazado de Lotización N° CFP-297 de la misma forma, las áreas materia de solicitud como el Lote PQ1 con partida N° P02117471 y un área de 2,211.10 m², Lote PQ2 con partida N° P02117472 y un área de 2,134.85 m², Lote JA1 con partida N° P02117469 y un área de 591.30 m² y el Lote JA2 con partida N° P02117470 y un área de 395.90 m². Asimismo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

COFOPRI afecta en uso los presentes predios a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, por un plazo indefinido con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones con uso de parque y jardín.

Que, la Zona "Q" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, 4º Etapa, cuenta con Planeamiento Integral con Plano N° 012-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA aprobado con Ordenanza N° 193-MDA de fecha 22 de agosto de 2008, donde se ha verificado que dichas áreas forman parte del mencionado Planeamiento. Asimismo, la UCV 200-B, de la Zona "Q", Huaycán cuenta con una ampliación de lotes de vivienda ubicados en áreas calificadas para uso de Parques y Jardines formalizadas (Lotes PQ1, PQ2, JA1 y JA2), dicha ampliación cuenta con Visación de Planos para fines de Servicios Básicos N° 147-2010-SGPUC-GDU/MDA, aprobado con Resolución de Sub Gerencia N° 425 de fecha 26/08/2010 según Ordenanza N° 032-2003/MDA.

Que, mediante Informe N° 083-2010-PLZM la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, opina que es procedente la desafectación solicitada, por cuanto dichas áreas son bienes de uso público, que puede ser desafectado por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; es decir pierde la condición a la categoría de Parque y Jardín que fue asignada por la COFOPRI.

Que, mediante Informe N° 653-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se remitan los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal, con la finalidad de que sea evaluada la propuesta de desafectación presentada por la organización recurrente, y posteriormente se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente, en observancia de las consideraciones técnicas señaladas por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y el citado Informe Legal, respecto a la consideración jurídica de dicho bien y la realidad física existente, disponiéndose además la remisión de los actuados a la Municipalidad de Lima Metropolitana, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 296/MML, modificada por Ordenanza N° 786/MML.

Que, mediante Ordenanza N° 786-MML, Ordenanza que modifica el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML; establece que las desafectaciones en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, serán aprobadas mediante Ordenanza Metropolitana con Dictámenes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Legales del Concejo Metropolitano y previa opinión de la Municipalidad Distrital.

Que, el inciso 6) del artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de propiedad municipal los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas. De igual modo los artículos 59 y 65 del referido precepto legal establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal, estando facultadas las municipalidades para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés, o necesidad social, y fijando un plazo, que según lo establece el Código Civil en su artículo 1001, en el caso de uso, disfrute, explotación del bien ajeno, su plazo no podrá exceder de treinta (30) años.

Que, mediante Dictamen N° 029-2010-MDA/CDUyOP la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda Aprobar la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda de cuatro áreas calificadas con el uso de parques y jardines, descrito en vistos, que se encuentra ubicado en el lado norte de la UCV 200-B, Zona "Q", 4º Etapa del AA.HH. Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas,

SE ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Dictamen N° 029-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sobre la aprobación de Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda de cuatro áreas calificadas con el uso de parques y jardines; donde el Lote PQ1 cuenta con un área de 2,211.10 m² cuya área a desafectar es de 1,471.60 m², el Lote PQ2 cuenta con un área de 2,134.85 m² cuya área a desafectar es total, el Lote JA1 cuenta con un área de 591.30 m² cuya área a desafectar es total, y el Lote JA2 que cuenta con un área de 395.90 m² cuya área a desafectar es 286.72 m², que sumados cuentan con un área inscrita total de 5,333.15 m², siendo el total del área a desafectar de 4,484.47 m² los mencionados lotes se ubican en el lado norte de la UCV 200-B, Zona "Q", 4º Etapa del AA.HH. Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2.- DISPÓNGASE la Transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y poner en conocimiento del presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y Sub Gerencia de Fiscalización Municipal para los fines convenientes.

Artículo 3.- DISPÓNGASE a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 296-MML y Ordenanza N° 786-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen Beneficio Tributario para el cumplimiento del pago de Arbitrios Municipales de los Mercados y/o Centros de Abastos del distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 000176-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de noviembre de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión extraordinaria del Concejo de la fecha, y de acuerdo al Informe N° 1925-2010-SGRT-GR-MDSJM evacuado por la Sub gerencia de Recaudación Tributaria, y el Informe N° 666-2010-MDSJM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Beneficio Tributario para el cumplimiento en el pago de Arbitrios Municipales de los Mercados y/o Centros de Abastos del distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74 y 192 de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa

Sistema Peruano de Información Jurídica

en los asuntos de su competencia y; pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administren, y en el caso de Contribuciones y Tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 55 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que “es función de la administración tributaria recaudar los tributos” y el Artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala “son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios”;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo se puede conceder exoneraciones y otros beneficios, en consecuencia los gobiernos locales mediante Ordenanza, que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, pueden otorgar tales exoneraciones y beneficios tributarios, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, a su vez la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, concordante con lo señalado en el Artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 00049-2005-MDSJM y su modificatoria Ordenanza N° 055-2005-MDSJM, de fecha 31 de diciembre de 2005, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 440, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 31 de diciembre de 2005;

Que, es política de la Corporación Municipal de San Juan de Miraflores fomentar el cumplimiento en el pago de los Arbitrios Municipales por parte de los Mercados y/o Centros de Abastos ubicados en su jurisdicción para lo cual propone otorgar beneficios tributarios para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, deduciéndose los montos de la determinación de la tasa por estos conceptos, mediante Ordenanza Municipal N° 0078-2006-MDSJM - Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2007 ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 422; Ordenanza Municipal N° 00047-2007-MDSJM, modificada por Ordenanza Municipal N° 00051-2007-MDSJM - Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2008, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 510; Ordenanza Municipal N° 000093-2008-MDSJM - Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2009, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 565, Ordenanza Municipal N° 000130-2009-MDSJM - Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2010, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 545 relacionada para los predios comerciales con el rubro de Mercados y/o Centros de Abastos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito, aplicando como beneficio tributario para

Sistema Peruano de Información Jurídica

los Ejercicios Fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010, la Ordenanza Municipal N° 00049-MDSJM y su modificatoria la Ordenanza N° 0055-2005-MDSJM - Ordenanzas que establecen el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 440, sin intereses, ni moras, siempre y cuando cancelen la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial hasta el Ejercicio 2010. En el caso de que no existir deuda pendiente por Impuesto Predial deberá cancelar el total de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales hasta el 2010;

Que, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 9 numerales 8) y 9) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA**QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer Beneficios Tributarios para el cumplimiento del pago de Arbitrios Municipales de los Mercados y/o Centros de Abastos del distrito de San Juan de Miraflores, correspondiente a sus obligaciones tributarias de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010.

Artículo Segundo.- ALCANCES: Podrán acogerse al presente beneficio tributario los propietarios y/o poseedores de los predios cuyo uso sea destinado como Mercado y/o Centros de Abastos, y que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009 y 2010:

Aquel contribuyente cuyo predio tenga como uso Mercado y/o Centros de Abastos, podrá cancelar la totalidad de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales determinados para el Ejercicio 2007, 2008, 2009 y 2010, pagando el mismo monto insoluto determinado para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobado mediante Ordenanza N° 00049-2005-MDSJM y su modificatoria Ordenanza N° 055-2005-MDSJM, de fecha 31 de diciembre de 2005 que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 440, sin intereses, ni moras, siempre y cuando cancelen la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial hasta el Ejercicio 2010. En el caso de que no existir deuda pendiente por Impuesto Predial deberá cancelar el total de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales hasta el 2010.

Los Contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza mediante la cancelación de sus Arbitrios Municipales, y que hayan interpuesto algún tipo de recurso impugnativo ante el Poder Judicial, Tribunal Fiscal o recurso administrativo deberán presentar un escrito de desistimiento de la pretensión y del proceso o procedimiento contra la determinación de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2010, debiendo remitir la copia de los cargos presentados ante la Gerencia de Rentas de la Corporación Municipal de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- EXTINCION DE LAS DIFERENCIAS GENERADAS:

DECLARAR extinguidas las diferencias generadas en las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales por los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, a los propietarios y/o poseedores de Mercados y/o Centros de Abastos que se acojan a la presente Ordenanza cancelando la totalidad del importe de los Arbitrios Municipales de dichos ejercicios, una vez generado como monto a pagar el insoluto del ejercicio 2006 sin intereses.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el día 30 de diciembre del 2010.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Única Disposición Final.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, así como dicte las disposiciones Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

Establecen beneficios tributarios para predios cuyo uso sea educacional ubicados dentro del distrito

ORDENANZA Nº 000177-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de Noviembre de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión extraordinaria de la fecha el Informe Nº 1924-2010-SGRT-GR-MDSJM de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, y el Informe Nº 586-2010-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el beneficio tributario para el cumplimiento en el pago de Arbitrios Municipales de los Predios cuyo uso sea Educativo que se encuentren ubicados dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 192 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción;

Asimismo, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo Nº 981, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administren, y en el caso de Contribuciones y Tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo;

Que la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo se puede conceder exoneraciones y otros beneficios, en consecuencia los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, que son la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, pueden otorgar tales exoneraciones y beneficios tributarios, dentro de los límites establecidos por Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a su vez la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias concordante con lo señalado en el Artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 56-2004-EF, establecen que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Ordenanza N° 00049-2005-MDSJM y su modificatoria Ordenanza N° 0055-2005-MDSJM de fecha 31 de Diciembre del 2005 se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 440 publicada en el Diario Oficial " El Peruano" el día 31 de Diciembre del 2005;

Que es política de la Corporación Municipal de San Juan de Miraflores fomentar el cumplimiento en el pago de los Arbitrios Municipales por parte de los Predios cuyo uso sea Educativo, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores, para lo cual propone otorgar un beneficio tributario para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo reduciéndose los montos de la tasa determinados por estos conceptos para los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 a los montos establecidos en la Ordenanza N° 00049-MDSJM y su modificatoria la Ordenanza N° 0055-2005-MDSJM de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, (Recolección de Residuos Sólidos) parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2006 ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de concejo N° 440;

En ese sentido y estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el inc. 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, debatido en el pleno con el voto UNANIME de los miembros del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PREDIOS CUYO USO SEA
EDUCACIONAL UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES.**

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios para Predios cuyo uso sea educativo y que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito, con respecto a sus obligaciones tributarias de los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio tributario los propietarios y/o poseedores de los predios cuyo uso sea Educativo que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS Y REQUISITOS

Los contribuyentes cuyo predio cuyo uso sea Educativo podrán cancelar la totalidad de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales determinados para el Ejercicio 2007, 2008, 2009 y 2010 pagando el mismo monto insoluto determinado para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobado mediante Ordenanza N° 0049-2005-MDSJM y su Modificatoria Ordenanza N° 0055-2005-MDSJM de fecha 31 de Diciembre del 2005 ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 440, sin intereses ni moras siempre y cuando cancelen la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial hasta el Ejercicio 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de que no existir deuda pendiente por Impuesto Predial deberá cancelar el total de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales hasta el 2010.

Artículo Cuarto.- EXTINCION DE LAS DIFERENCIAS GENERADAS

Declarar extinguidas las diferencias generadas en las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales por los ejercicios 2007, 2008, 2009, y 2010 a los propietarios y/o poseedores de predios de uso Educativo que se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- REQUISITOS

Los requisitos para acogerse al beneficio tributario son los siguientes:

* Cancelar el total de la deuda por el concepto de Impuesto Predial hasta el Ejercicio 2010, en caso de no tener deuda por dicho concepto deberá cancelar el total de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales hasta el Ejercicio 2010 pagando el mismo monto insoluto determinado para el Ejercicio Fiscal 2006.

* Los Contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza mediante la cancelación de sus Arbitrios Municipales, y que hayan interpuesto algún tipo de recurso impugnativo ante el Poder Judicial, Tribunal Fiscal o recurso administrativo deberán presentar un escrito de desistimiento de la pretensión y del proceso o procedimiento contra la determinación de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2010, debiendo remitir la copia de los cargos presentados ante la Gerencia de Rentas de la Corporación Municipal de San Juan de Miraflores.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación hasta el 30 de diciembre del 2010.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Única Disposición Final.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, así como dicte las disposiciones Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

Otorgan beneficios tributarios en las zonas limítrofes del distrito

ORDENANZA Nº 000178-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 1987-2010-SGRT/GR/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación Tributaria Rentas y el Informe N° 666-2010-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución del Estado, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios para la regularización de éstos, como es el caso a los propietarios y/o posesionarios de los predios que se encuentren ubicados en las zonas limítrofes del distrito de San Juan de Miraflores, que se encuentran precisados en el artículo segundo de la Ordenanza N° 022-2003-MDSJM, publicada el 11 de diciembre de 2003;

Que, mediante artículo 2 de la Ordenanza N° 0137-2010-MDSJM, de fecha 26 de enero del 2010, se amplió la vigencia del artículo 3 de la Ordenanza N° 022-2003-MDSJM, modificado por Ordenanza N° 121-2009-MDSJM, normativa que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes que estén inscritos en distritos colindantes de San Juan de Miraflores, es decir no incluye a los contribuyentes que estén registrados en nuestro distrito de San Juan de Miraflores, por lo que es necesario que se incluyan también a nuestros contribuyentes;

Que, el Artículo IV del TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF; y contando con el voto MAYORITARIO del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS ZONAS LIMÍTROFES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de las zonas limítrofes del Distrito de SAN JUAN DE MIRAFLORES para aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en el artículo segundo de la Ordenanza N° 022-2003-MDSJM y que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, en cualquier estado de cobranza, incluso coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2010 y Arbitrios Municipales este último del año 2005 hasta el presente ejercicio.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados, propietarios y/o posesionarios de los predios que se encuentren ubicados en las zonas limítrofes del distrito de San Juan de Miraflores gozarán de los siguientes beneficios:

1. Pago al contado:

1. Del Impuesto Predial:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago.

2) De los Arbitrios Municipales:

Exonerar y/o condonar el monto total de pago de los Arbitrios Municipales, donde no se haya prestado a plenitud los servicios correspondientes (Limpieza Pública, Áreas Verdes y Serenazgo), por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, siempre y cuando se cumpla con cancelar el total del Impuesto Predial o no mantengan deudas de Impuesto Predial hasta el ejercicio 2010.

3) De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza condonándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

En caso los contribuyentes no puedan cancelar el íntegro del Impuesto Predial, podrán solicitar el fraccionamiento de pago pudiendo cancelar su deuda hasta en 6 cuotas; siendo la cuota inicial del 40% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 nuevos soles. Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 nuevos soles.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Subgerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan, restableciendo la deuda de los Arbitrios por los períodos no prescritos.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios se les condonará además el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, así como a las Unidades Orgánicas que las conforman, y a la Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General y Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios.

Tercera.- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Cuarta.- Deróguese el artículo 2 de la Ordenanza N° 137-2010-MDSJM, y suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Beneficio Tributario y No Tributario en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 209-MDSM

San Miguel, 29 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en las normas III y IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41 del código citado, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la administración brindar facilidades a los vecinos del distrito, máxime cuando la solicitud proviene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

Artículo 1.- OBJETIVO

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 2.- ALCANCES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador se haya producido hasta el 30 de noviembre del 2010.

2.1 BENEFICIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1.1 Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento, disminución de valor del predio, etc.) dentro del plazo de la vigencia de la presente ordenanza.

2.1.2 Condónese el monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, vencidos al 30 de noviembre del 2010.

2.1.3 Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas vencidas de los contratos de fraccionamiento suscritos hasta el 30 de noviembre del 2010.

2.2 OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Condónese el 80% del importe original y el 100% de intereses a toda papeleta de infracción municipal y/o Resolución Gerencial de Sanción que haya excedido el plazo de 7 días hábiles de notificada. No son objeto de acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las papeletas de infracción municipal de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

2.3 BENEFICIOS PARA GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Condónese el 80% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3.- VIGENCIA

El beneficio rige del 01 al 18 de diciembre del 2010; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 4.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas; y, el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo 5.- SISTEMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al beneficio, sólo podrán regularizar sus deudas pagando al contado la obligación pendiente, por orden de antigüedad.

Los convenios de fraccionamiento celebrados al 30 de noviembre del 2010, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia de fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la Declaración Jurada de desistimiento.

Artículo 6.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las Subgerencias de Informática y Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- Facúltase al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban acumulación de lotes ubicados en el distrito

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 065-10-GDU-MDS

Surquillo, 26 de octubre de 2010

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Visto, el Expediente Nº 127071-10; promovido por ROGER STEPHANE WILLAERTS y su cónyuge MARIA CECILIA CRISTINA BOHORQUEZ VERGARA quienes solicitan la Acumulación de Lotes; ubicados en el Jr. Contralmirante Montero Nº 1047-1051-1053 y el Jr. Contralmirante Montero Nº 1055-1057.

CONSIDERANDO:

Que, el Lote ubicado con frente al Jr. Contralmirante Montero Nº 1047-1051-1053 con un área de 360.00 m², y el Lote ubicado con frente al Jr. Contralmirante Montero Nº 1055-1057 con un área de 280.00 m², Parte de la Manzana 165, Urbanización del Fundo Surquillo; Jurisdicción Distrital de Surquillo; Provincia y Departamento de Lima, es materia del presente procedimiento.

Que, con el Informe aprobatorio de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro Nº 383-10/SGOPC/GDU del 21/10/2010 en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones; y cancelado los derechos por el concepto de ACUMULACIÓN DE LOTES con el Recibo Nº 916022 de fecha 20/09/2010 pagado en la Tesorería de la Municipalidad.

Que, los recurrentes han cumplido con presentar los requisitos exigidos por el TUPA aprobado por la Ordenanza Nº 084/MDS; acompañando las Partidas Registrales Nº 47115612, 12216833, respectivamente; y los tres juegos de planos de Acumulación Localización-Ubicación y Lotización Matriz, que obran en autos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ACUMULACIÓN de el Lote Ubicado; en el Jr. Contralmirante Montero N° 1047-1051-1053 con un área de 360.00 m², y el Lote Ubicado; en el Jr. Contralmirante Montero N° 1055-1057 con un área de 280.00 m², del Distrito de Surquillo de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Acorde con los Planos de Localización-Ubicación, Lotización Matriz y Acumulación resultante, se aprueba la Acumulación presentada cuya área ACUMULADA y/o Lote Matriz merced del Lote Ubicado en el Jr. Contralmirante Montero N° 1047-1051-1053 y el Lote Ubicado Jr. Contralmirante Montero N° 1055-1057 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

LOTE UBICADO EN EL JR. CONTRALMIRANTE N° 1047-1051-1053:

Zonificación: CV (COMERCIO VECINAL):

ÁREA DEL LOTE: 360.00 M ²	
Por el frente	Con 9.00 metros lineales, colinda con el Jr. Contralmirante Montero
Por la derecha	Con 40.00 metros lineales, colindante con la Propiedad ubicado en Jr. Contralmirante Montero N° 1055-1057 .
Por la izquierda	Con 40.00 metros lineales, colindante con Propiedad de Terceros.
Por el fondo	Con 9,00 metros lineales, colindante con Propiedad de Terceros

LOTE UBICADO EN EL JR. CONTRALMIRANTE N° 1055-1057:

Zonificación: CV (COMERCIO VECINAL) :

ÁREA DEL LOTE : 280.00 M ²	
Por el frente	Con 7.00 metros lineales; colinda con el Jr. Contralmirante Montero .
Por la derecha	Con 40.00 metros lineales; colindante con Propiedad de Terceros.
Por la izquierda	Con 40.00 metros lineales, colindante con la Propiedad ubicado en Jr. Contralmirante Montero N° 1047-1051-1053.
Por el fondo	Con 7.00 metros lineales; colindante con Propiedad de Terceros.

LOTE ACUMULADO O RESULTANTE: (LOTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

**UBICADO EN EL JR. CONTRALMIRANTE N°
1047-1051-1053 Y LOTE UBICADO EN EL JR.
CONTRALMIRANTE N° 1055-1057)**

Zonificación: CV (COMERCIO VECINAL) :

AREA DEL LOTE ACUMULADO: 640.00 M²	
Por el frente	Con 16.00 metros lineales; colindante con el Jr. Contralmirante Montero.
Por la derecha	Con 40.00 metros lineales; colindante con Propiedad de Terceros .
Por la izquierda	Con 40.00 metros lineales, colindante con Propiedad de Terceros.
Por el fondo	Con 16.00 metros lineales, colindante con Propiedad de Terceros.

Artículo Tercero.- Las características que resultan del lote ACUMULADO de 640.00 m², con la Zonificación CV. (Comercio Vecinal), figuran en los Planos y Memoria Descriptiva anexos, que debidamente visados forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo del recurrente, que debe efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días, a partir de su pertinente notificación.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la Inscripción Inmobiliaria según ley; derivándose los actuados a la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo, para los actos complementarios y archivamiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY RABANAL ARAUJO
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Planeamiento Integral del ex Fundo Oquendo Sector Este - Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000057

Callao, 28 de octubre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 28 OCT. de 2010; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; asimismo, el artículo 79 inciso 1.2 indica que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual constituye el marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las Municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, en la Norma G.040 señala que el Planeamiento Integral es el que comprende la organización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos, cuyo objetivo es establecer las características que deberán tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas; asimismo, el segundo párrafo del artículo 2 de la Norma GH.020 de dicho Reglamento señala que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá formularse un Planeamiento Integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000065 del 30 de octubre de 2008, se aprobó el Planeamiento Integral del Diseño Urbano y de los Módulos Viales del Sector denominado Ex Fundo Oquendo (Sectores Catastrales 04-08-09-12 y 14 Cercado del Callao);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000071 del 17 de diciembre de 2009, se aprobó el Régimen Especial que permite el Saneamiento Físico Legal del Área denominada Ex Fundo Oquendo en la Provincia Constitucional del Callao, por el periodo de catorce meses, contados desde la aprobación de la referida Ordenanza; además, autorizó a la Gerencia General Asentamientos Humanos, en coordinación con la Gerencia General de Desarrollo Urbano, a evaluar, actualizar y proponer en el término de noventa días hábiles un Nuevo Planeamiento Integral en la zona denominada Ex Fundo Oquendo, sin incluir la zona industrial;

Que, tanto la Gerencia General de Desarrollo Urbano como la Gerencia General de Asentamientos Humanos han sostenido reuniones con los Presidentes de todos los Programas de Vivienda en las instalaciones de la Municipalidad Provincial del Callao, explicándoseles detalladamente las acciones que se ejecutarían en cada organización poblacional y las observaciones y recomendaciones efectuadas en dichas reuniones han sido analizadas e incorporadas en la propuesta del Planeamiento Integral; además, con la finalidad que tomen conocimiento de la referida propuesta, se publicó tanto en el Portal Web de la Municipalidad (www.municallao.gob.pe) desde el 12 de mayo de 2010 como en las instalaciones de esta Entidad Edil, por el periodo que establece el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, no habiéndose recepcionado observación alguna a la propuesta;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, este Planeamiento Integral tiene por finalidad continuar con el proceso de régimen especial que permita el saneamiento físico legal del área denominada Ex Fundo Oquendo - Sector Este, permitiendo así unificar el uso de suelo y el desarrollo de las actividades urbanas de manera coherente, contribuyendo a la consolidación de las mismas y evitar los problemas que hoy se generan, entre otras causas por la falta de vías consolidadas y la organización del espacio urbano, lo que viene afectando a más de ciento veinte organizaciones vecinales, por lo que se hace necesario dar una solución integral tanto urbanística como social al sector; asimismo, señala que en la propuesta se ha considerado el trazo de las vías principales pertenecientes al Sistema Vial Provincial (arteriales, colectoras, expresas, semiexpresas, subregionales y regionales), que permitirá ordenar de manera coherente la ocupación de los pobladores, además, se dará inicio a la regularización de los programas de vivienda, asentamientos humanos y urbanizaciones populares que se ubican en el Sector Este del Ex Fundo Oquendo, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000269 el mismo que aprobó el Nuevo Planeamiento Integral del Ex Fundo Oquendo Sector Este - Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que comprende el ordenamiento urbano, los usos de la totalidad del área y el diseño de las redes y sus componentes viales, respetando el uso del suelo y sin incluir la zona industrial, de acuerdo al Plano de Zonificación signado con Código PZ-01, al Plano de Esquema Vial signado con Código V-01-1/2 y al Plano de Corte de Vías V-01-2/2, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 899-2010-MPC-GGAH-GFRP de la Gerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad, adscrita a la Gerencia General de Asentamientos Humanos, el Memorando N° 3469-2010-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 77-2010-MPC/GGDU/GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Informe N° 1196-2010-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando todos ellos de manera favorable a la expedición de la presente Ordenanza por encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL EX FUNDO OQUENDO SECTOR ESTE - CERCADO DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, QUE INCLUYE EL ESQUEMA VIAL Y LA ZONIFICACIÓN

Artículo 1.- Apruébase el Planeamiento Integral del Ex Fundo Oquendo Sector Este - Cercado del Callao, en la Provincia Constitucional del Callao que comprende el ordenamiento urbano, los usos de la totalidad del área y el diseño de las redes y sus componentes viales, respetando el uso del suelo y sin incluir la zona industrial (quedando vigente para esta zona lo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000065-2008 la cual aprobó el Planeamiento Integral del Diseño Urbano y de los Módulos Viales del Sector denominado Ex Fundo Oquendo), de acuerdo al Plano de Zonificación signado con Código PZ-01, al Plano de Esquema Vial signado con Código V-01-1/2 y al Plano de Corte de Vías V-01-2/2, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Establézcase que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de diez años, teniendo carácter obligatorio para las habilitaciones o formalizaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos, encargándose a la Gerencia General de Asentamientos Humanos el cumplimiento de la referida inscripción registral.

Artículo 3.- Modifícase en lo correspondiente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

octubre de 1995, encargando a la Gerencia General de Desarrollo Urbano incluir en el mismo el Planeamiento Integral del Ex Fundo Oquendo Sector Este - Cercado del Callao.

Artículo 4.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe.

Artículo 6.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

Modifican Ordenanza que creó el Bono Chalaco de Compensación para Familiares de Víctimas de Accidentes de Tránsito que Fallezcan en las Vías de la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000059

Callao, 17 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 inciso 5 señala que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 38 y siguientes, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, por Ordenanza Municipal N° 000069 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2010, se crea el Bono Chalaco de Compensación para Familiares de Víctimas de Accidentes de Tránsito que Fallezcan en las Vías de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000280 el mismo que aprobó la modificación del Artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 000069-2009, en el sentido que será la Gerencia General de Administración, quien gire el cheque a los beneficiarios del Bono

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chalaco, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 416-2010-MPC/GGTU-GTT, de la Gerencia de Transporte y Tránsito, dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano, el Informe N° 050-2010-MPC/GGTU, de la Gerencia General de Transporte Urbano, el Memorando N° 925-2010-MPC/GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 1009-2010-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000069 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE CREA EL BONO CHALACO DE COMPENSACIÓN PARA FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE FALLEZCAN EN LAS VÍAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- Modifícase el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 000069 del 16 de diciembre de 2009, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO CHALACO
Cualquier persona natural que conozca del fallecimiento de una persona por causa de un accidente de tránsito en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, podrá comunicar de este hecho a la Municipalidad Provincial del Callao, quien en el día, a través de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, procederá a verificar la autenticidad de la información.

Luego de realizar la indicada verificación, la Gerencia aludida en el párrafo que antecede, en el día emitirá el informe correspondiente a la Gerencia Municipal, describiendo los hechos e indicando la condición del fallecido acorde a los criterios establecidos en el artículo precedente y la persona a quien se le debe hacer entrega del Bono Chalaco.

Posteriormente la Gerencia Municipal remitirá todo lo actuado a la Gerencia General de Administración, quien dispondrá la adopción de las acciones administrativas para que en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas emita el cheque correspondiente y la entrega del mismo al beneficiario.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

Aprueban campaña de regularización y simplificación sin pago de multas para edificaciones en asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares que cuenten con titulación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000060

Callao, 17 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 17 de noviembre de 2010; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 79 referido a la organización del espacio físico y uso del suelo en el inciso 1 apartado 1.4 establece que corresponde a las municipalidades aprobar la regularización provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia conforme precisa el numeral 1.4.1. como el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición;

Que, la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común N° 27157 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-MTC; así como el Reglamento Nacional de Edificaciones resultan inaplicables en los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao por cuanto, dichas normas no han tenido en consideración los problemas económicos y sociales que atraviesan tales sectores, impidiéndoles formalizar su situación ante la Corporación Edil y ante la Superintendencia de Registros Públicos del Callao, sea regularizando las construcciones ejecutadas o iniciando el trámite de licencia de obra en sus diversas modalidades;

Que, es necesario dictar una norma de carácter excepcional que posibilite una mayor flexibilidad en los requisitos y procedimientos a seguir por los propietarios de los predios ubicados en los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares, que conlleve a una nueva Campaña de Regularización y Simplificación Sin Pago de Multas para las Edificaciones en Asentamientos Humanos y/o Urbanizaciones Populares que cuenten con Titulación;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000284, el que tiene como antecedentes el Informe Técnico N° 073-2010-MPC-GGDU-GO-OLC y el Informe Legal N° 051-2010-MPC-GGDU-GO, de la Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1310-2010-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN SIN PAGO DE
MULTAS PARA EDIFICACIONES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O URBANIZACIONES
POPULARES QUE CUENTEN CON TITULACIÓN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer un procedimiento simplificado de regularización de las edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de obra, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza; así como la emisión de licencias de obra nueva, ampliación, acondicionamiento, modificación y licencia de obra menor y/o demolición, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones para los predios destinados a vivienda o uso mixto de vivienda comercio y/o vivienda taller, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cercado del Callao.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación para los predios destinados a vivienda o uso mixto de vivienda comercio y/o vivienda taller ubicados en todos los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares de la Provincia Constitucional del Callao que cuenten con titulación.

Artículo 3. ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente capítulo es la Gerencia General de Desarrollo Urbano a través de la Gerencia de Obras.

Artículo 4. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, las personas naturales propietarias de los predios destinados a vivienda o uso mixto de vivienda comercio y/o vivienda taller, ubicados dentro del ámbito de aplicación.

La ejecución de obra nueva deberá necesariamente previo al inicio de obra contar con la respectiva licencia de obra.

Artículo 5. VIGENCIA DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACION

La presente Ordenanza en lo que respecta a la regularización de edificaciones sin pago de multas tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. BENEFICIOS DE PAGOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y NORMATIVOS

6.1 Exoneración de pago de multas para la Regularización de edificaciones.

6.2 Pago único por todo concepto e inclusive de numeración para los trámites de regularización y de edificaciones nuevas.

6.3 No se exigirán dimensiones mínimas de ambientes, siempre que el diseño sustente su funcionalidad, las dimensiones y áreas de los ambientes de cocina y baño, serán las resultantes del diseño, mobiliario y equipamiento doméstico mínimo requerido.

6.4 No será exigible área libre mínima al interior del lote, siempre que los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación.

6.5 No será exigible la provisión de estacionamientos.

6.6 Para las edificaciones en inmuebles ubicados frente a vías locales no preferenciales, se considerará retiro 0.00 (cero) ml. El segundo o tercer piso de la edificación, según el caso, deberá respetar el retiro mínimo a los cables de transmisión eléctrica que se ubiquen en la vía pública sobre el frente del lote.

6.7 Respecto a la altura, cuando se trate de regularizaciones se respetara la existente.

6.8 En el caso de uso mixto vivienda comercio o vivienda taller no será exigible el uso predominante de vivienda, siempre y cuando no se ocasionen ruidos molestos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.9 Para las rutas de evacuación en casos de emergencia la calificación de Regularizaciones y de los proyectos nuevos, contemplará una tolerancia máxima del 15%.

TÍTULO II

DE LA REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE DECLARATORIA DE FÁBRICA

Artículo 7. DECLARATORIA DE FÁBRICA

La regularización de las edificaciones a través de la declaratoria de fábrica con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza se tramitarán en la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, sólo de las edificaciones destinadas a vivienda o uso mixto de vivienda-comercio y/o vivienda-taller ubicadas en los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares, construidas sin la respectiva licencia de obra, hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 8. DE LAS FUNCIONES DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

El Profesional Responsable sea arquitecto o ingeniero, se encargará del trámite de regularización de la declaratoria de fábrica, así como de la elaboración del Informe Técnico de Verificación y de los planos que se adjunten, los cuales deberán corresponder a la realidad física existente del inmueble, dejando constancia expresa de las observaciones que formule sobre las cargas que recaen sobre el inmueble materia de regularización de declaratoria de fábrica, en relación al incumplimiento de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las normas concordantes.

De existir discrepancia entre las áreas, linderos o medidas perimétricas, respecto a las que figuran en la partida registral del inmueble, deberá adjuntarse la respectiva rectificación.

Artículo 9. DE LOS REQUISITOS

El Profesional Responsable o el encargado del trámite de regularización de la declaratoria de fábrica presentará la siguiente documentación:

9.1 Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica, con los datos requeridos y debidamente suscrito por el propietario y el Profesional Responsable.

9.2. Título de propiedad que puede ser: copia literal de dominio, ficha registral y/o partida electrónica actualizada, testimonio de compra venta o documento privado de fecha cierta.

9.3 Plano de localización a escala 1/5,000 y de ubicación a escala 1/1,000 ambos deben ser legibles en un formato A-4, firmados por arquitecto o ingeniero, que es el Profesional Responsable y por el o los propietarios.

9.4. Planos de arquitectura: plantas, cortes y elevaciones, a escala 1/100 otra legible, firmados por el Profesional Responsable y por el o los propietarios. (Cuando se trate de ampliaciones deberá diferenciarse lo existente de la ampliación).

9.5 En los casos de ampliación, modificación o remodelación de la fábrica inscrita, estos planos se presentarán en dos planos desdoblados: El primer plano será el que corresponde a la fábrica inscrita en los Registros Públicos, es decir, antes de las obras de ampliación, modificación o remodelación. El segundo plano, será el que corresponda a la declaratoria de fábrica motivo del trámite de regularización solicitado, indicando los elementos que se han ampliado, modificado o remodelado, según corresponda y el monto de valor de obra ejecutada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.6 Informe Técnico del Profesional Responsable, (numeral 6 del Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica) debidamente firmado y en el cual deberá declarar las "cargas" al inmueble.

9.7 Boleta de Habilidad del Profesional Responsable.

9.8 Pago único del derecho de trámite por el procedimiento de regularización de declaratoria de fábrica, será de S/. 70.00, el mismo que faculta a la entrega de la numeración correspondiente y si fuese el caso a la visación de la independización y Reglamento Interno.

9.9 En caso de quintas, casas en copropiedad, y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, deberán adjuntar los documentos de independización y el Reglamento Interno.

9.10 Para la revisión previa, se presentará sólo un (01) juego de formularios y planos debidamente firmados. Luego del visto bueno (Vº Bº) de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, dichos documentos serán entregados a la Municipalidad por triplicado, para proseguir con el trámite establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. MONTO DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA

En el caso de regularización de obra nueva y de ampliación, el valor total de la obra por m², tendrá como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el expediente. El valor total de obra será resultante de aplicar este valor al área total techada de la edificación.

En el caso de demoliciones, se tendrá también como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales por m² de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el expediente, a los que se aplicará la depreciación de acuerdo a la antigüedad y estado de conservación del inmueble. El valor total de obra de demolición será el resultante de aplicar este valor al área total techada de la edificación demolida.

Artículo 11. DEL PROCEDIMIENTO

El expediente de Regularización de Fábrica establecida en la presente Ordenanza, se presentará en la Mesa de Partes de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, previa visación de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, donde se verificará que el expediente se encuentre completo en cuanto a la documentación que debe contener. De faltar algún requisito o ser insuficiente la documentación técnica o legal presentada, la omisión u observación se notificará en el acto al interesado, quien tendrá cuarenta y ocho (48) horas para subsanarla, transcurrido el plazo sin que se subsane la observación se considera al expediente como no presentado.

De encontrarse conforme el expediente, la documentación presentada será revisada y previa inspección ocular del personal técnico de la Gerencia de Obras será firmada y sellada.

El plazo del trámite para la regularización de la declaratoria de fábrica es de veinte (20) días hábiles, transcurrido dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

De encontrarse observaciones en el expediente de regularización de la declaratoria de fábrica presentado, la Gerencia de Obras, notificará al Profesional Responsable y/o al propietario, para que efectúe las respectivas subsanaciones en el plazo de quince (15) días útiles, vencido el cual se tendrá por abandonado el procedimiento, archivándose el mismo en forma definitiva sin devolución de los derechos y/o pagos realizados.

Las impugnaciones se tramitarán de acuerdo al procedimiento, plazos y formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, resolviendo en primera instancia la Gerencia de Obras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 12. DE LA CALIDAD DEL TÍTULO OTORGADO

La resolución de aprobación del Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica, del informe técnico del Profesional Responsable (que es parte del formulario precitado) y de los planos correspondientes, serán visados por la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, constituyendo título suficiente para su posterior inscripción ante Registros Públicos.

Una vez efectuado el visado, la Municipalidad entregará al propietario dos (02) ejemplares del Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica y Planos, con la resolución de aprobación de la regularización de declaratoria de fábrica, con o sin cargas, para su inscripción correspondiente en la Oficina de Registro de Predios del Callao.

Cuando la declaratoria de fábrica se refiera a inmuebles constituidos por bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común o servicios comunes, y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, deberá adjuntarse al Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica, el respectivo Reglamento Interno y la nominación del presidente y/o de la primera directiva de la junta de propietarios, de estar constituidas las juntas de propietarios, así como los planos de independización.

Artículo 13. DE LAS OBSERVACIONES REGISTRALES

El levantamiento de observaciones para la inscripción de la Declaratoria de Fábrica ante los Registros Públicos, será de exclusiva responsabilidad del administrado.

Sólo en el caso de observaciones de la documentación técnica relacionada a la declaratoria de fábrica, se solicitará la visación correspondiente ante la Municipalidad respectiva, dicho acto será efectuado por el funcionario encargado de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, sin costo adicional.

Las independizaciones y los reglamentos internos no requieren de la visación municipal para levantar las observaciones efectuadas por el Registrador Público.

Artículo 14. DE LAS SANCIONES

La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales responsables que intervengan en el procedimiento, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las disposiciones legales vigentes, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

TÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE OBRA NUEVA

Artículo 15. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA: DE OBRA NUEVA, DE REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

Los procedimientos administrativos para la obtención de licencia de obra nueva, se inician con la presentación de los siguientes documentos:

15.1 Formulario Único de Edificación (FUE) por triplicado, completo, debidamente llenado y firmado por el propietario y el Profesional Responsable de la obra en cada una de las hojas. En el caso de copropiedad deberá llenarse el anexo "A" del FUE para condóminos personas naturales.

15.2 Copia del título de propiedad, ficha o partida actualizada o documento de fecha cierta con la que se acredite la propiedad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

15.3 Carta de Responsabilidad Profesional, por la que un profesional (arquitecto o ingeniero civil colegiado) con carácter de “declaración jurada” se hace responsable de la calidad de la obra proyectada y por ejecutar, dentro de las normas reglamentarias y de las buenas prácticas constructivas. (Según modelo a entregar).

15.4 Boleta de Habilidad del Profesional Responsable.

15.5 Plano de localización a escala 1/5,000 y de ubicación a escala 1/1,000 ambos deben ser legibles en un formato A-4, firmados por arquitecto proyectista o ingeniero colegiado y por el o los propietarios.

15.6 Planos de arquitectura: plantas, cortes y elevaciones, a escala 1/100 u otra legible, firmados por arquitecto proyectista colegiado y por el o los propietarios. (cuando se trate de ampliaciones deberá diferenciarse lo existente de la ampliación).

15.7 Planos de especialidades cuando se trate de obra nueva y/o ampliación (estructuras, sanitarias y eléctrica, según corresponda) a escala 1/100 u otra legible, firmados por Profesional Responsable.

15.8 Pago único del derecho de trámite por todo concepto, que será de S/.70.00 (setenta y 00/100 nuevos soles) el mismo que faculta a la entrega de la numeración, finalización y declaratoria de fábrica.

Artículo 16. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRA MENOR Y/ O DEMOLICIÓN.

Se presentarán los requisitos establecidos en el artículo anterior, adicionalmente se presentará la memoria descriptiva, conteniendo el detalle de la obra a realizar, indicando fecha de inicio y plazo de ejecución, así como el monto estimado o el presupuesto de obra, firmado por el profesional responsable y el o los propietarios.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA: DE OBRA NUEVA, DE REMODELACIÓN Y/O DE AMPLIACIÓN, OBRA MENOR Y/O DEMOLICIÓN.

El expediente se presentará en la Mesa de Partes de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, previa visación de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, donde se verificará que el expediente se encuentre completo en cuanto a la documentación que debe contener. De faltar algún requisito o ser insuficiente la documentación técnica o legal presentada, la omisión u observación se notificará en el acto al interesado, quien tendrá cuarenta y ocho (48) horas para subsanarla, transcurrido el plazo sin que se subsane la observación se considera al expediente como no presentado.

De encontrarse conforme el expediente, se procederá a la elaboración del dictamen del abogado y a la precalificación y calificación por los profesionales técnicos y legales de la Gerencia de Obras.

Con dictamen aprobado o aprobado con observaciones, se elaborará la licencia de obra y la resolución de numeración respectiva. Las licencias emitidas se entregarán a los administrados en la Gerencia de Obras, dentro del plazo establecido, es decir antes de los veinte (20) días de ingresado el expediente. En el caso que el dictamen fuera desaprobado, el administrado recabará las observaciones de la Gerencia de Obras, para su subsanación en el plazo máximo de quince (15) días útiles. De no presentarse la subsanación de las observaciones en el plazo indicado, se procederá a declarar en abandono el expediente concluyendo de esta forma el procedimiento administrativo y procediéndose a su archivo definitivo.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA FINALIZACIÓN DE OBRA Y DECLARATORIA DE FÁBRICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para efectos de la finalización de obra y la declaratoria de fábrica de las obras que no contengan variaciones respecto del proyecto aprobado, tanto el trámite como los requisitos serán los mismos que estipula el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29090.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao, podrán aplicar los alcances de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción.

Segunda.- Para el caso de las edificaciones que se proyecten al amparo del Programa de Techo Propio, Mi Hogar en aires independizados o similares, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza y en un mismo acto efectuar la regularización de sus edificaciones así como la licencia de ampliación, demolición, etc. sin sanción alguna.

Tercera.- Apruébase que la Gerencia General de Desarrollo Urbano, autorice la subdivisión de lotes con dimensiones menores a lo normativo, ello con la finalidad de facilitar la regularización de las edificaciones que ingresen bajo el amparo de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Apruébase el Formulario Municipal (FORMUN) de Declaratoria de Fábrica para Regularización de Edificaciones, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza, el cual será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe

Quinta.- Aquellos propietarios de edificaciones ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao, que no se acojan durante el período de la campaña que se aprueba mediante la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de cada Municipalidad; sin perjuicio de regularizar su edificación mediante el procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

Sexta.- Autorízase al señor Alcalde a suscribir los convenios que sean necesarios con los colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones, a fin de optimizar los servicios indicados en la presente Ordenanza y garantizar una óptima campaña masiva de regularización de edificaciones.

Séptima.- Autorízase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe disposiciones reglamentarias complementarias para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Octava.- Para la inscripción registral de las declaratorias de fábrica, independizaciones y reglamentos internos que se tramiten en aplicación a la presente Ordenanza, estarán sujetos a los alcances de las tasas preferenciales establecidas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2000-Vivienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los beneficios de la presente Ordenanza no dan derecho a compensación ni devolución alguna por pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

Modifican procedimiento del TUPA de la Municipalidad referente a la ejecución de obras en área de dominio público, en el rubro conexiones domiciliarias

DECRETO DE ALCALDIA Nº 000011

Callao, 30 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000037 publicada el 26 de Julio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó los procedimientos, requisitos y costos administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 000038 publicada el 26 de Julio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1014 establece que la respuesta a la solicitud de autorización para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos señalados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, por parte de la autoridad municipal, se sujeta a silencio administrativo positivo cumplido con el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud respectiva;

Que, mediante Memorando Nº 1680-2010-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Gerencia General de Desarrollo Urbano, procedimiento Nº 34 "Ejecución de Obras en Area de Dominio Público en el Cercado del Callao y en Vía Expresa, Arterial, Colectora de la Provincia del Callao - Conexiones Domiciliarias", en la Calificación de "Silencio Negativo" a "Silencio Positivo";

Que, de acuerdo al artículo 38 numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Asesoría Jurídica y Conciliación y Desarrollo Urbano, en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000038-2010, en el procedimiento Nº 34 "Ejecución de Obras en Area de Dominio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Público en el Cercado del Callao y en Vía Expresa, Arterial, Colectora de la Provincia del Callao - rubro Conexiones Domiciliarias”, la Calificación de “Silencio Negativo” a “Silencio Positivo”, conforme al anexo que se acompaña y que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional: www.municallao.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao